El derecho a la riqueza

Ensayos

Christian Carlos Alpuche Padilla

A
Entre
Ley,

olítica y
fiero la
EY
1501.13

D.R. © Christian Carlos Alpuche Padilla, 2016.

D.R. © Editorial Alianza PADDEC A.C. (especializada temas de participación ciudadana, derecho al desarrollo, crecimiento económico humano integral, economía social, empresas sociales, educación cívica, promoción económica y derecho a la riqueza).

Primera edición

Diseño: Alianza PADDEC A.C.

Ilustraciones: D.R. © Editorial Alianza PADDEC A.C.

Prohibida su reproducción total o parcial por cualquier medio sin autorización por escrito de la editorial.

Impreso y hecho en Cancún, Quintana Roo, México

ISBN: En trámite

ALIANZA
PADDEC A.C
PARTICIPACIÓN, DERECHO AL DESARROLLO
Y CRECIMIENTO

“El hombre existe sólo en la medida en que es resistido”

Georg Hegel

A mi madre

Un México,

Fuerte y dinámico con los instrumentos de participación ciudadana,

En constante ejercicio de sus derechos económicos, sociales, ambientales, cívicos, culturales y políticos,

Donde el desarrollo humano sustentable sea el centro de la política,

Que se gobierna con la sociedad civil organizada,

En un acuerdo nacional para alcanzar mayores estadíos de conciencia,

Que piensa mundial sin dejar de pensar local,

En donde ya no van reformas solitarias ni revoluciones violentas,

Que incluye a los jóvenes en lograr una estructura socioeconómica justa,

Con un sector empresarial convencido de su responsabilidad social,

En economía social donde interactúa sociedad civil, empresas y gobiernos en el desarrollo integral y transversal,

Que resuelve problemas sociales a través de la educación cívica y espiritual a los niños,

En funcionalismo generacional donde cada una cumple con su rol social,

Que da un gran salto cultural iniciando con el sentido de la "puntualidad".

CAP (diciembre de 2010)

Contenido

Prólogo para la primera edición 14

Presentación 19

Ensayo 1.
Discurso económico 25

Ensayo 2.
Propuesta de creación de derechos económicos bajo la lupa de los derechos humanos 33

Ensayo 3.
El "cómo" para la creación de riqueza 41

Ensayo 4.
Una aproximación al derecho a la riqueza 47

Ensayo 5.
Brevísimo diálogo sobre el derecho a la riqueza 71

Ensayo 6.
Relaciones jurídicas de riqueza 79

Ensayo 7.
Los derechos sociales y políticos en el marco del derecho económico a la riqueza 91

Ensayo 8.
Los derechos civiles y el derecho a la riqueza 101

Ensayo 9.
El derecho ambiental en el marco del
derecho a la riqueza 109

Ensayo 10.
El derecho a la ciudad, a la cultura y a la riqueza 117

"Algunos se refieren a este libro como "la Biblia de la Economía"… Se entiende (…), por la pluralidad de sus temas y por haber consagrado a la figura de su autor más allá de cualquier simpatía religiosa…"

Así inicia el famoso prólogo de una de las obras más influyentes en la historia de la economía: La Riqueza de las Naciones, su autor Adam Smith.

Posteriormente conocí y leí un documento relacionado con la Ley de la Atracción y el Derecho a la Riqueza que me señalaba que: "…

Estamos aquí para tener una vida abundante, radiante y libre. Por lo tanto, debes tener todo el dinero necesario para llevar una vida próspera, feliz y dichosa. Estamos aquí para crecer, expandirnos y desplegarnos material, mental y espiritualmente…"

Y nos advertía: "…Tenemos el derecho inalienable de desarrollarnos y expresarnos completamente, en todas las formas. Nuestro derecho es la riqueza y debíamos estar rodeados de belleza y lujo. Por qué satisfacernos con tan sólo lo indispensable, cuando podemos gozar la riqueza de la mente subconsciente?..."

Posteriormente, un dinámico abogado se ha acercado a mí para que, según sus palabras "hacerle un honor de prologar un libro de ensayos que había concluido".

Este abogado es Christian Carlos Alpuche Padilla, cuarentón chetumaleño, con años de residencia en Cancún, Quintana Roo, abogado Corporativo egresado de la Fundación Universidad de las

Américas de Puebla, especialista en Derecho Público y Políticas Públicas; ha sido Director General de Invest-Tours S.A de C.V. Transportación para Inversionistas y Consultoría en Promoción Económica; Profesor en áreas de Derecho Público, y Políticas Públicas y Derecho Económico (incluso en la Universidad La Salle Cancún); Miembro fundador y Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Alianza PADDEC A.C. (Alianza para la participación, Derecho al Desarrollo y Crecimiento) 2009; Desde 2010 Conferencista de "¿Reforma o Revolución?, Concientización!!".

¿Reforma o Revolución?, Concientización!! Es un movimiento que no propone una reforma ni una revolución, propone una concientización para mejorar el Estado de la sociedad, a través de un movimiento de alianza con el ciudadano, para construir la participación de los jóvenes como palanca del desarrollo, para lograr a largo plazo un cambio en la estructura socioeconómica del país, tornándola más justa e incluyente y para todas las generaciones en su respectivo rol social: con la participación y desarrollo de la ciudadanía en una economía de derecho social, educación cívica; en donde "los movimientos sociales y ciudadanos" puedan realizarse desde un punto de vista técnico jurídico, adecuada al entorno participativo y marco legal de cada Estado de la República.

Ahora nos presenta su obra: "El derecho a la riqueza", una colección de diez ensayos donde se plantea, para la discusión política-económica: ¿Cómo generar riqueza? ¿De dónde emana la riqueza? ¿Cómo crear riqueza a través de un acto de generosidad?.

Nos hace un recordatorio de nuestras cátedras de Derecho Económico, Derecho Mercantil y de Economía Política con las relaciones jurídicas de la riqueza; pero los más importante es que

realiza una praxis de los derechos fundamentales con los derechos sociales, políticos, económicos, civiles del ser humano; Aunque le da un apartado especial al derecho ambiental, otro al derecho y a la cultura, en el marco de estas relaciones para la generación de riqueza. Es una invitación para abrir la mente a ese derecho a la riqueza que además de estar dentro de nosotros, su posesión me produce alegría; quien no estaría en paz disfrutando de esa gran riqueza y abundancia. Su postura, nos recuerda a las palabras de Paul LeMay al respecto de la riqueza y prosperidad:

1. No hay nada malo en desear o tener riqueza, siempre y cuando se gane honestamente.

2. La riqueza y la prosperidad son una herencia divina.

3. La pobreza NO es una virtud.

Christian barniza esos principios, con los derechos fundamentales a que tiene derecho todo ser humano, relacionándolos con la participación ciudadana dentro de la ciudad. Así relaciona la llamada Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad, que fue un paso fundamental en la construcción del derecho a la ciudad, elaborada por Habitat International Coalition (HIC). Aunque el derecho a la ciudad no es una propuesta nueva. El término apareció en 1968 cuando el francés Henri Lefebvre escribió su libro "El derecho a la ciudad" tomando en cuenta el impacto negativo sufrido por las ciudades en los países de economía capitalista, con la conversión de la ciudad en una mercancía al servicio exclusivo de los intereses de la acumulación del capital. Como contrapropuesta a este fenómeno, Lefebvre construye una propuesta política que parte de la ciudad para reivindicar la posibilidad que la gente volviera

a ser dueña de la ciudad. Frente a los efectos causados por el neoliberalismo, como la privatización de los espacios urbanos, el uso mercantil de la ciudad, la predominancia de industrias y espacios mercantiles, se propone una nueva perspectiva política denominada derecho a la ciudad. La ciudad fue tomada por los intereses del capital y así dejó de pertenecer a la gente.

Vayan pues estas líneas para felicitar el trabajo de Christian Carlos Alpuche Padilla por su labor científica bibliográfica en este campo del derecho económico, que seguramente vendrá a engrosar las bibliotecas jurídicas particulares y de las universidades.

Inicio de la primavera de 2016

Dr. Miguel Ángel Pech Cen

Coordinador de las Licenciaturas en Derecho y Criminología y Criminalística de la Universidad La Salle Cancún.

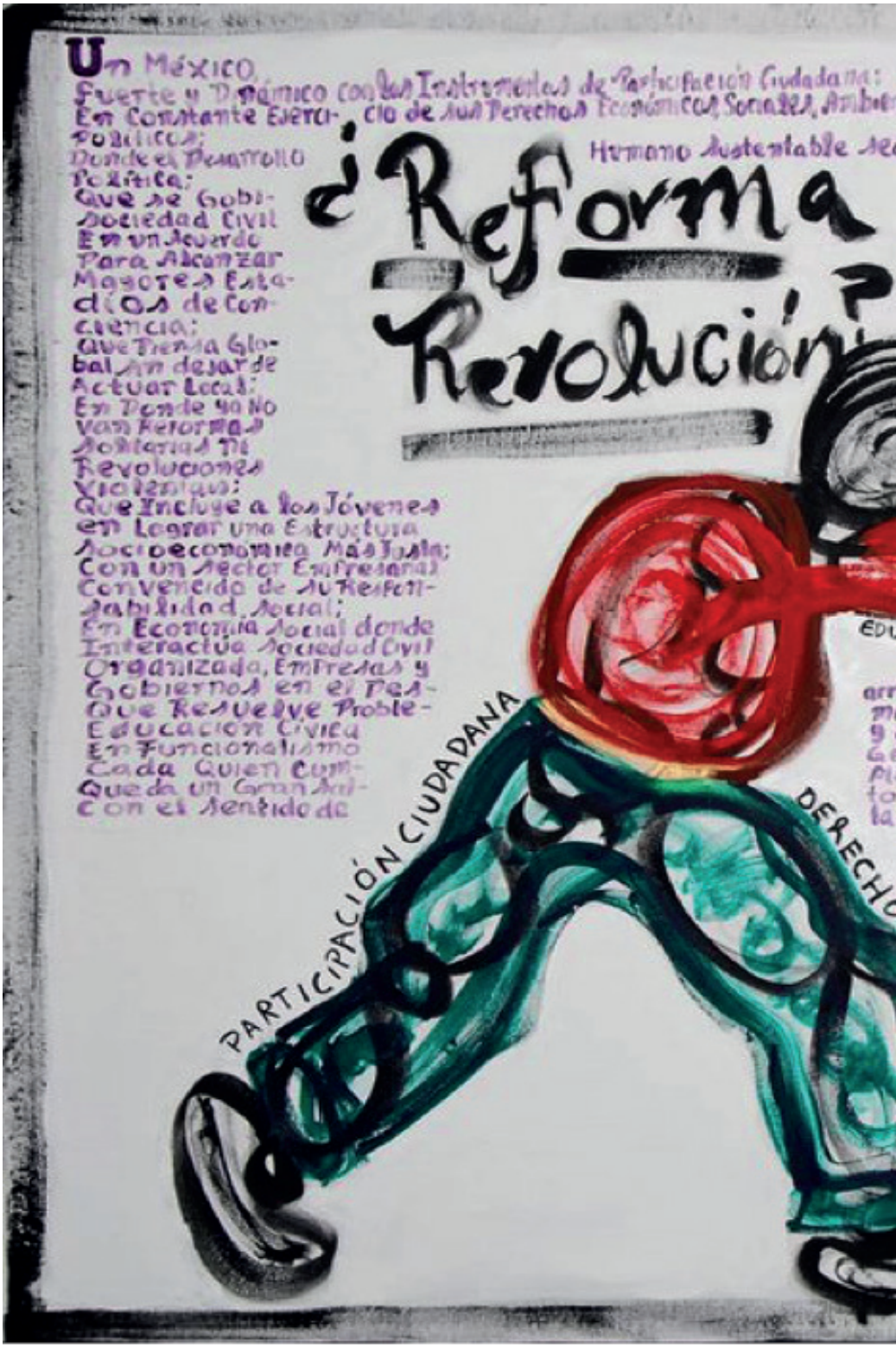
Un México,
Fuerte y Dinámico con los Instrumentos de Participación Ciudadana:
En Constante Ejerci- cio de sus Derechos Económicos, Sociales, Ambie
Políticos;
Donde el Desarrollo
Humano Sustentable se
Política;
Que se Gobi-
Sociedad Civil
En un Acuerdo
Para Alcanzar
Mayores Esta-
dios de Con-
ciencia;
Que Piensa Glo-
bal Sin dejar de
Actuar Local;
En Donde ya No
Van Reformas
Solitarias Ni
Revoluciones
Violentas;
Que Incluye a los Jóvenes
en Lograr una Estructura
Socioeconómica Más Justa;
Con un Sector Empresarial
Convencido de su Respon-
sabilidad Social;
En Economía Social donde
Interactúa Sociedad Civil
Organizada, Empresas y
Gobiernos en el Des-
Que Resuelve Proble-
Educación Cívica
En Funcionalismo
Cada Quien Cum-
Queda un Gran Sal-
Con el Sentido de
¿Reforma
Revolución?
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DERECHO

Presentación

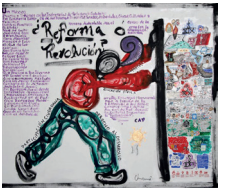

El origen del derecho a la riqueza nace de un discurso y de su mención en los Derechos Humanos; nace de la praxis del autor; y nace de un caminar en búsqueda de desarrollo real y como propuesta principal de un movimiento económico grupal, que surgió en 2008, llamado "¿Reforma o Revolución? ¡Concientización!".

Este movimiento no propone una gran *Reforma* estructural ni una cruenta *Revolución*, sino una *Concientización* para que el Estado de las cosas mejore. El movimiento tiene una visión muy clara de país y una propuesta económica nacional muy concreta: un Estado promotor de la economía que proceda desde lo federal hasta lo local, pasando por lo regional. Su difusión se lleva a cabo en universidades, casas, colonias, calles, parques y todo lugar al que sea posible llegar; Su visión ampliada la podemos ver en la prosa titulada "Un México", impresa entre la dedicatoria y el contenido de ésta publicación.

Para llevar a cabo su realización, el movimiento se apoya en un grupo conformado por un brazo social que opera a través de una asociación civil a través de la cual fomenta la participación ciudadana, el derecho al desarrollo y el crecimiento económico, así como a través de un brazo económico que funciona mediante una empresa social dedicada a la promoción de la economía.

Prevenimos al lector que este documento es producto de más de veinte años de experiencia en la búsqueda de la principal razón de ser del movimiento: el derecho a la riqueza. El documento recoge lo práctico y lo plasma principalmente en lo jurídico, sin

por ello dejar de ser académico, pues por más de diez años ha sido desarrollado en las aulas universitarias, en las que se han puesto a prueba la mayoría de los planteamientos teóricos.

Aquí se encuentran los fundamentos de nuestro movimiento económico. El objetivo de todo este despliegue de fuerza es el de crear y generar riqueza, democratizar la economía, hacerla más incluyente, permear incluso el sector popular y lograr que el sector empresarial tome conciencia de este nuevo derecho.

El movimiento, principalmente económico, impulsará cuadros universitarios, académicos y empresariales para realizar el modelo económico propuesto. Es necesario sostener nuestras propuestas económicas y jurídicas bajo los más altos estándares éticos y morales de la sociedad. El núcleo de este movimiento económico se localiza en el sureste de México, con su fuerza base en el estado de Quintana Roo, en cuanto eje de la zona norte regional.

Esta publicación presenta, a lo largo de varios ensayos, el derecho a la riqueza como un derecho de nuevo cuño dentro del marco de los derechos humanos en relación con el derecho al desarrollo. Dada la elaboración progresiva-dialéctica de cada ensayo, se recomienda leerlos de forma sucesiva para su entera comprensión.

Estos ensayos abordan temas como el del discurso económico en el que se plantea que en los debates políticos no se indica "cómo" generar riqueza: ¿de dónde emana el derecho a la riqueza?; ¿cómo crear riqueza a través de un acto de generosidad? Se presenta también una aproximación conceptual del derecho a la riqueza en el que éste se caracteriza y define. Contiene una serie

de diálogos y frases que permiten entender de forma práctica este derecho. Establece la relación entre la inversión y la riqueza desde un punto de vista jurídico-mercantil, así como la relación del derecho a la riqueza con los derechos sociales, políticos y civiles, e incluso con el derecho a la ciudad y a la cultura.

Este derecho guarda una estrecha relación con la economía formada por la gran riqueza social de las personas, la cual urge capitalizar y desarrollar en la vida real; con el ámbito cultural tan lleno de conocimientos; y, evidentemente, con la vasta riqueza del entorno y el medio ambiente. Este derecho muestra una eminente necesidad de ejercicio de derechos políticos y ciudadanos para lograrlo.

Lo más valioso del conjunto de estos ensayos es que brindan un concepto de derecho a la riqueza, muestran su origen, su caracterización y su vinculación con otros temas relativos, así como su relación con los derechos humanos y, en especial, su posición dentro del derecho al desarrollo. Sobre todo, pretende proyectar una ruta de derechos que hay que ejercer para lograr el derecho a la riqueza y manifestar su relación con lo mercantil para la creación de riqueza y su capitalización formal. Nuestra finalidad es ayudar a trasformar la realidad de discriminación, inequidad y pobreza por lo menos en los entornos más próximos y, así, generar un cambio real. Más que señalar cómo crear, generar y regenerar riqueza con este derecho (“sí se puede”), pretendemos dar confianza, permanencia y certeza en nuestros planteamientos, para decir: “sí se pudo”.

Cabe mencionar que aunque este conjunto de ensayos se enmarcan en el derecho a la riqueza, en realidad son una serie de

disertaciones sobre éste nuevo derecho: disertaciones jurídicas, económicas y, en algunos casos, filosóficas.

La construcción del derecho a la riqueza será proporcionalmente directa a su avance y reconocimiento por tribunales y gobiernos. Esto significa que este derecho se irá construyendo en la medida en que los ciudadanos lo exijan en el ámbito judicial y en el terreno legal, así como en la medida en que los gobiernos lleguen a esta visión y conocimiento. Las empresas, el sector privado y social, pueden adoptar el ejercicio de este derecho, sin embargo es necesario que triunfe en lo público para poder hablar de desarrollo humano, de progreso y de riqueza en los países.

El fin de este derecho es crear, generar y regenerar abundancia en la vida y en el país, pero su efecto es combatir la inequidad, la pobreza, la discriminación, la marginación social y hasta la violencia.

Publicamos este texto con la esperanza de recibir críticas, incluso las más duras, por parte de sus lectores (estofortis@hotmail.com).

Saludos fuertes,

Christian Carlos Alpuche Padilla

Precursor

Campañas y Desarrollo

- El impacto de las Campañas electorales en el Desarrollo Integral del País -

"Como la forma de llevar las campañas Electorales son el Origen del Nulo ó Bajo Desarrollo; Transformando la Política de Objetivos Sociales a Inversión que espera su Retorno"

1 Discurso económico

El discurso político actual no dice cómo generar riqueza

En el discurso político actual, y desde la revolución industrial, resulta sumamente atractivo prometer "crear y generar nuevas fuentes de empleo". Tanto la gente como los actores políticos dan por sentado que se trata de un derecho económico, pero no es así. Esta confusión conlleva que la ciudadanía no sepa cómo ejercer sus derechos económicos para progresar, lo que suscita un problema cultural a la hora de generar riqueza, pues las personas sólo saben cómo ejercer derechos económicos a partir de una fuente de empleo.

El derecho al trabajo se considera como una forma social para generar un producto, es decir, monedas; pero, por sí solo, el derecho al trabajo no crea riqueza, ya que ésta se genera a través del excedente o conjunto de recursos no monetarios: cualquier tipo de recursos. Las monedas sirven como un medio de cambio y de pago para adquirir recursos; pero el trabajo y el dinero no producen riqueza, sino un producto, las monedas, que es necesario para adquirir otros recursos. El dinero y el trabajo no generan riqueza, generan abundancia. Pensar de otra manera, forma parte ya del siglo pasado.

En este siglo, las personas deberían saber cómo crear, generar y regenerar --con el conjunto de sus talentos y esfuerzos-- derechos económicos reales, bienes, sin quitarlos a otros y sin depender únicamente de una fuente de empleo para obtener beneficio y bienestar. El futuro consiste en generar economía a través de la colaboración.

Bajo la premisa de que es imposible otorgar un derecho económico sin quitárselo a alguien, el planteamiento del problema político debe actualmente ser el siguiente: En el discurso político, en el mundo entero, no se dice cómo se crearán derechos económicos sin quitarle algo a alguien más; se dice que se generarán fuentes de empleo, pero no se dice cómo se va a producir la riqueza para crearlas; esto genera un discurso demagógico, imposible de cumplir si no se indica el cómo.

Para fines del presente ensayo, entenderemos por derechos económicos, de manera objetiva, los derechos patrimoniales (son un incentivo), los de propiedad (son un incentivo), los de propiedad intelectual e industrial (son un incentivo), los de competencia económica (son una necesidad), los transversales económicos dentro de los derechos humanos (son una exigencia) y los de acceso a recursos públicos (son un incentivo, una necesidad y una exigencia).

De manera subjetiva, entenderemos por derechos económicos la capacidad de una persona para realizar determinada conducta impulsada por un incentivo o un estímulo económico o social, individual y/o colectivo. Esto puede ser la constitución de un patrimonio (incentivo económico y social, individual o colectivo), la adquisición de propiedad (incentivo económico individual), la necesidad de competencia (estímulo social individual y colectivo), la exigencia de un derecho humano en materia económica (estímulo social individual o colectivo) y el derecho de acceso a los recursos públicos (incentivo y estímulo económico y social colectivo).

Algunos ejemplos de estos derechos económicos los vemos en la protección de la creación, inventiva y mejora de los derechos de propiedad intelectual e industrial; en la salvaguarda de la inalienabilidad del patrimonio de toda persona dentro del derecho civil; en la concesión de derechos de propiedad privada para la formación de los Estados democráticos; en el otorgamiento de derechos de competencia dentro de un libre mercado; en el ganar espacios, a nivel internacional, en materia económica dentro de los derechos humanos; y en la gestión ciudadana de recursos para los programas públicos.

Sin embargo, todas estas aclaraciones y ejemplos no sirven de mucho, pues los derechos económicos creados ya están repartidos socialmente; muestra de ello es la poca movilidad social: no hay cabida para brindar más derechos sin quitarlos a otro. Es importante reconocer que para brindar un derecho económico a alguien se le tiene que quitar o dejar de dar otra persona. Esta fue la gran justificante de los Estados socialistas para generar una sociedad igualitaria suprimiendo (quitando) los derechos de propiedad privada. Hoy sabemos que ésta no es la mejor solución porque desincentiva al espíritu humano a progresar. Políticamente, esto nadie lo dice ni explica: ¿Cómo dar más derechos económicos a más gente sin quitarlos o dejar de darlos a los que ya los tienen?

¿Qué hacer? Hay tres pasos a seguir.

Paso uno. Reconocer, de una vez por todas, que *el trabajo es un derecho social y no económico*. Esto con el fin de que la población quiera ejercer un derecho económico sin buscar una fuente de trabajo como única solución, lo que la llevará a colaborar y a no esperar recibir primero un salario para, luego, conjuntar esfuerzos

y talentos con el fin de generar derechos económicos. Si no se cambia la forma de pensar, el costo de oportunidad y el costo social de los jóvenes, en particular de los universitarios, será alto.

Paso dos. Usar los instrumentos dispuestos en las leyes para generar derechos económicos futuros como son las asociaciones civiles, las cooperativas, las sociedades mercantiles y diferentes tipos de empresas público-privadas.

Paso tres. Saber que hay bienes (como la creación, la invención, la mejora, la innovación, el conocimiento, la experiencia, los equipos de trabajo, la información) que hay que proteger, utilizar y producir para crear, generar y regenerar otros derechos económicos que hoy en día no están disponibles sin un trabajo previo de colaboración (dejando de lado el esquema obrero-patronal para los que no tienen esa oportunidad o aspiración). Esto conllevaría mayor valor agregado al trabajo en una economía en general y la haría crecer. Estos bienes, combinados con principios y valores, hacen que una población sea próspera.

La realidad es que la única forma para alcanzar prosperidad en una sociedad es a través de la protección, creación, generación y regeneración de derechos económicos nuevos, que no afecten los ya existentes, pero que sí compitan libremente con ellos. El medio para lograrlo es que se lleve a cabo dentro de un Estado de derecho y a través de la creación de nuevas y mejores empresas. Hay que aprovechar el marco jurídico vigente para fomentar y promover esquemas de inversión directa en el capital social de las empresas a través de acciones mercantiles, que son títulos de propiedad y pertenencia, lo que da valor a los bienes intangibles; y a través de proyectos de inversión que organicen e integren a la

sociedad, incluyendo la participación de la iniciativa privada, para transformar estos bienes en derechos económicos reales.

Ahora bien, el papel de los gobiernos es el de participar en los esquemas empresariales (de empresas que sepan manejar estos asuntos) de forma minoritaria y ser promotores de la creación de derechos económicos nuevos sin afectar los ya existentes, fomentando la libre competencia y la competitividad (la inversión y las fuentes de trabajo). Estos esquemas funcionan ya, de formas diversas, en algunos países según las recomendaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). También existen esquemas más sofisticados, a través de fideicomisos para la promoción económica, que pueden fungir como proyectos a mediano plazo.

Estos esfuerzos entre sociedad, ciudadanía, iniciativa privada, comunidades, cooperativas, asociaciones y gobiernos necesitan tener un marco de fortalecimiento institucional y un fuerte Estado de derecho que permita el funcionamiento de los esquemas de protección, creación, generación y regeneración de derechos económicos nuevos.

A
Entre
Ley,

2

Propuesta de creación de derechos económicos bajo la lupa de los derechos humanos

En el nuevo derecho económico

En este ensayo se lanza una reveladora propuesta de cómo crear derechos económicos sin arrebatarle sus derechos a nadie. Para entender mejor esto, explicaremos qué es el nuevo derecho económico antes de desarrollar su vertiente de derecho humano. Concluiremos con la mención de la propuesta y su fundamento en materia de derechos humanos económicos; su desarrollo, el "cómo", será materia de otros documentos. Dejaremos hasta el final una serie de preguntas abiertas.

¿Qué es el *nuevo derecho económico?*

Objetivamente, en México el nuevo derecho económico es el conjunto de disposiciones constitucionales e internacionales, y de leyes y normas públicas, privadas y sociales, necesarias para el desarrollo económico de las personas y el ámbito nacional, estatal y municipal del Estado. Hablar de desarrollo económico es hablar de la formación de capital (conjunto de derechos y bienes para la producción) en lo macro, meso, micro, institucional, internacional y en la política social de la economía (materia de otro ensayo). Este nuevo derecho es mucho más amplio que el tradicional, pues incluye la vertiente de derechos humanos económicos, que hace imposible clasificarlo en una sola rama.

Subjetivamente, el nuevo derecho económico regula la generación de ingresos, egresos y la creación de riqueza en el país.

En lo público, el nuevo derecho económico abarca todas los fundamentos y leyes relativas a la economía pública como su rectoría, su planeación, los ingresos paraestatales (administración pública

paraestatal), los bienes nacionales, el patrimonio público, el gasto público (presupuesto de egresos, compras públicas y asociaciones público-privadas), la política monetaria del banco autónomo, la política comercial internacional, la industrial (las nuevas leyes de zonas económicas especiales y las estratégicas), la política fiscal de toda actividad recaudadora del Estado (incluyendo lo fiscal, la fiscalización, la rendición de cuentas, lo aduanero, la seguridad social, la contabilidad gubernamental y la coordinación fiscal).

En lo privado, abarca todos los fundamentos y leyes de la actividad económica que realiza el sector privado para generar ingresos, como lo mercantil y comercial, así como las áreas sectoriales de la economía como la pesca, lo forestal, la agricultura, la ganadería, lo agrícola, la artesanía, lo pesquero, la energía, el turismo, las telecomunicaciones, la ciencia y tecnología, la imprenta, los aeropuertos, la minería, los ferrocarriles, el sector financiero, el comercio exterior, la inversión extranjera, las comunicaciones y transportes...

En lo social, el nuevo derecho económico abarca todas las leyes y normas del sector social cuyo objeto es el bienestar social de la gente, su protección económica y su ordenamiento. Estas leyes incluyen las laborales, de población, educativas, de salud, de vivienda, del consumidor, de asentamientos humanos; las de cultura, desarrollo social, economía social, comunidades indígenas y las medio ambientales. En el nuevo derecho económico no se podría soslayar el sector social, puesto que sería un grave error no relacionar el bienestar y felicidad de la gente con la economía; no tomar en cuenta su riqueza humana en cuanto a talentos, habilidades, técnicas, innovación y creatividad, ya que éstos son el fundamento,

base, objeto y razón de la economía.

Del derecho económico surgen otros derechos económicos innovadores: el derecho a la promoción económica y el derecho a la riqueza, así como derechos especializados como son el derecho de propiedad intelectual e industrial, el derecho a la competencia y el derecho a la competitividad, entre otros.

Al ampliar el alcance del nuevo derecho económico, no habría que dejar de reconocer su fuerte vinculación con el derecho civil en lo relativo a la seguridad jurídica de los contratos de prestación de servicios, cesión, compraventa, traslado de dominio, lo relativo al patrimonio, entre otros temas económicos de este derecho.

Para comprender la aplicabilidad del derecho económico, primero hay que entender muy bien su relación con el principio de dualidad del Estado de derecho (el particular puede hacer todo con excepción de lo que la ley le prohíbe, y la autoridad puede hacer sólo aquello que la ley le faculta) y con la naturaleza del derecho social (la protección al más débil), así como con otros conceptos clave y sus contrastes como son el Estado y sus partes, el principio de la división de poderes, los actos materiales y formales, las facultades y los derechos, la competencia y su distribución en órganos públicos... Así sabremos cómo se ejecutan las leyes económicas en relación con las diferentes áreas del derecho, del gobierno y de la población en general.

El derecho económico como derecho humano y la propuesta de creación de nuevos derechos económicos

Desde 2011, la Constitución y los Tratados Internacionales en los

que México tiene parte poseen el mismo nivel jerárquico en materia de derechos humanos. El párrafo primero del Artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece este nivel jerárquico, que al texto dispone:

> En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Desde 1981, México participa en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Este Pacto forma parte del marco jurídico internacional de los Derechos Humanos, como se reconoce en el párrafo cuarto de su preámbulo:

> Reconociendo que, con arreglo a la Declaración Universal de *Derechos Humanos*, no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen *condiciones* que permitan a cada persona gozar de sus *derechos económicos*, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos.[1]

Todas las personas en México deben gozar de los derechos económicos reconocidos por el Pacto, tal y como lo dispone el párrafo primero y parte del párrafo segundo del Artículo primero de este Pacto, que al texto dispone:

1. Todos los pueblos tienen el derecho de *libre determinación*. En virtud de este

1 El énfasis con itálicas en todas las citas es mío, salvo indicación de lo contrario.

> derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su *desarrollo económico*, social y cultural.
>
> 2. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus *riquezas* y recursos naturales… En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios *medios de subsistencia.*

El pueblo mexicano puede usar todos los medios apropiados y lograr la adopción de medidas legislativas para la plena efectividad de los derechos antes mencionados, tal y como lo dispone el párrafo primero del Artículo segundo de este Pacto, que al texto dispone:

> Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas (…) especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los *medios apropiados*, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.

Los derechos económicos son derechos humanos y, por libre determinación, el pueblo mexicano puede proveerse a sí mismo de su propio desarrollo económico, disponer de sus riquezas, elegir sus medios de subsistencia así como los instrumentos apropiados para ello. Si estos instrumentos son la *creación de derechos económicos innovadores y creativos* como "la cesión masiva a ciudadanos participativos y a la iniciativa privada de partes accionarias, o fragmentos del capital social, de una sociedad anónima en la que el gobierno participa minoritariamente para promover la economía y brindar confianza a inversores que buscan seguridad jurídica y diversificación más que rendimientos", o "la adopción de medidas legislativas presupuestales para lograrlo", entonces

el Estado mexicano tiene que adoptar la medidas económicas y técnicas para realizarlo, hasta lo máximo de los recursos de los que dispone de forma progresiva.

Quedan pendientes estas interrogantes: ¿qué es el derecho a la riqueza?, ¿qué diferencia hay entre el derecho a la riqueza y el derecho a la propiedad?, ¿por qué el derecho de propiedad es necesario para el ejercicio del derecho a la riqueza?, ¿en qu**é se parecen ambos derechos?, ¿**qué derechos económicos se crean por el ejercicio de estos dos derechos, el de riqueza y el de propiedad?

Lóbulo Parietal
Lóbulo occipital
Cerebelo
CONOCIMIENTO CIENTÍFICO

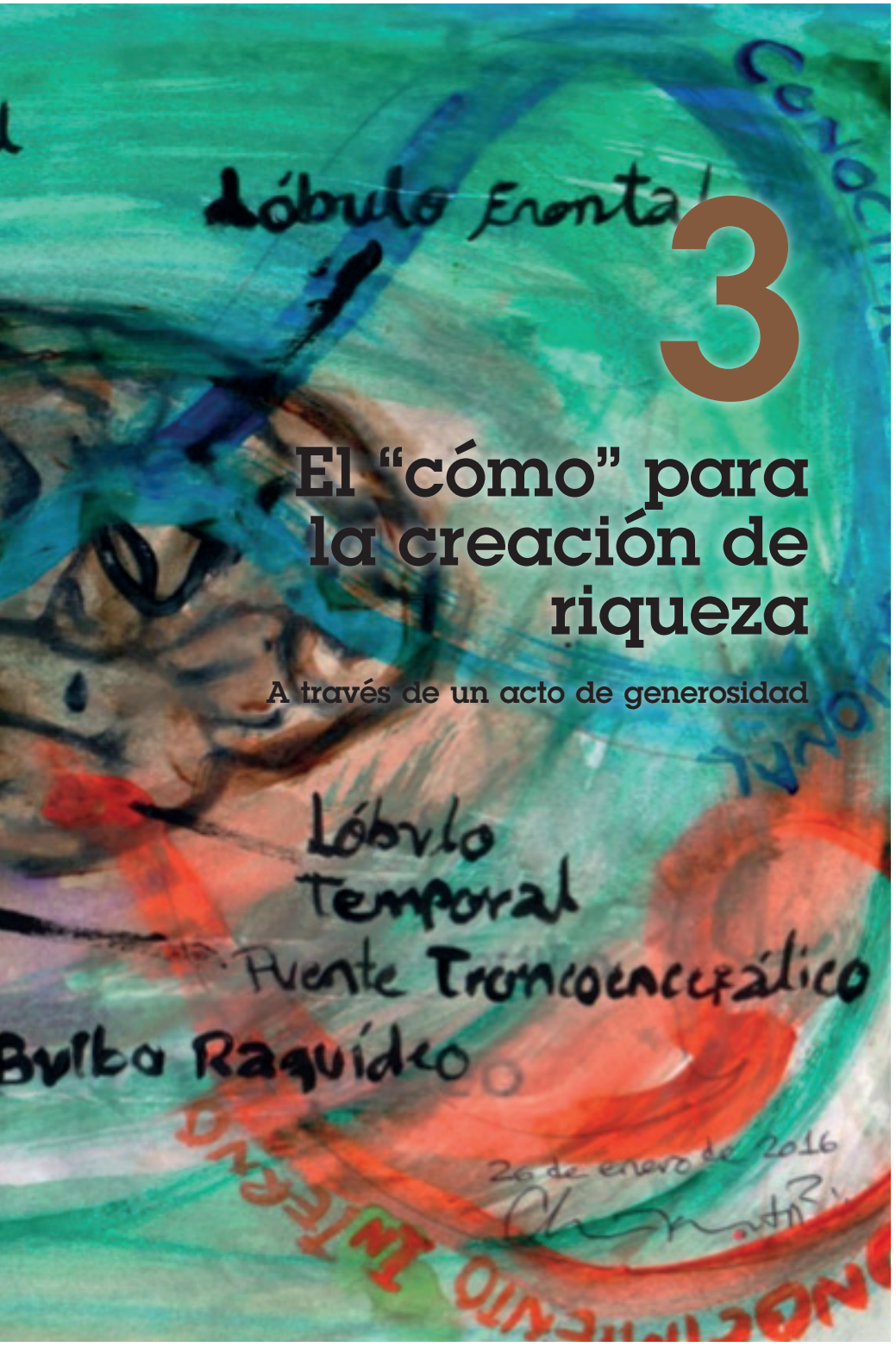

3

El "cómo" para la creación de riqueza

A través de un acto de generosidad

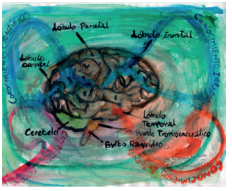

La riqueza se encuentra principalmente en lo humano, en la humanidad, en su entorno cultural y en el medio ambiente. Aquí se encuentra gran parte del conocimiento necesario para que el ser humano pase de ser el centro del problema a ser el centro de la solución.

Existe una gran confusión en basar la riqueza en lo material o en la moneda. Lo material representa sólo una pequeña parte de la riqueza necesaria para vivir feliz, y la moneda únicamente representa un medio de cambio que requiere movimiento y un destino rico para generar más riqueza. La riqueza verdadera se encuentra en lo más intrínseco del ser humano y en todo aquello que lo rodea. Otro gran problema que está presente en el tema de la riqueza es el del conocimiento y orden que se requiere para generarla; sin embargo, crearla puede ser sencillo si se goza de entendimiento y comprensión, y esto a través de un solo acto de generosidad bien dirigido.

Hoy en día, la riqueza goza de un estatuto jurídico disperso en diferentes ordenamientos internacionales y nacionales, por lo que se requiere de un esfuerzo para conjuntarlo, promoverlo y difundirlo.

La realidad social impone que el derecho humano a la riqueza sea a futuro y el derecho de propiedad sea actual. Ya que en la realidad en la que vivimos no toda la sociedad tiene un excedente o abundancia de recursos, en cambio el derecho de propiedad sí lo tiene, por lo menos desde el punto patrimonial del derecho civil.

El derecho a la riqueza es un derecho humano para todo aquel que es capaz de producirla; por eso es un gran aliciente e incentivo social, y es motivo de que, filosóficamente, se considere como una virtud que, si no tiene límites, genera vicios; el derecho a la riqueza es principio y fin de bondades y maldades humanas. Sin embargo, a pesar de que este ensayo es sobre los derechos económicos reales, cuando hablamos de riqueza nos referimos a la riqueza material para el progreso y el desarrollo, aunque sea imperativo aclarar que este derecho tiene que ver con la riqueza en todo sentido: espiritual, mental, emocional y física, no sólo económica.

Existen seis características fundamentales que diferencian el derecho a la riqueza del derecho a la propiedad. El primero está contemplado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el segundo, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. El segundo es general y el primero, particular. En la realidad social, el derecho a la riqueza es un derecho exclusivo para los que son capaces, pero para la población en general es sólo una posibilidad futura; el derecho a la propiedad existe en el presente por más escaso que sea, y desde el punto de vista patrimonial es certero si se pelea; por último, el derecho a la riqueza se ejerce exclusivamente de forma colectiva y el derecho a la propiedad puede ser ejercido individual o colectivamente.

Los derechos de propiedad y de riqueza se parecen, ya que los dos son universales, irreversibles y progresivos, indivisibles, no negociables, inviolables, obligatorios, trascienden las fronteras nacionales, son interdependientes y de imposible jerarquización. Ambos son derechos humanos.

Para ejercer el derecho a la riqueza primero hay que ejercer el derecho a la propiedad. Ahora, dejando el espacio meta y entrando a territorio tangible, si observamos la realidad podemos ver que para ejercer el derecho a la riqueza, poblacionalmente hablando, primero hay que generar y ejercer el derecho de propiedad, y esto sucede a través de una cesión generosa de algo ya creado: por ejemplo, una empresa social. Siempre tiene que existir el acto generoso para generar propiedad o crear riqueza. Sin acto generoso, no hay riqueza.

He aquí un ejemplo de los pasos a seguir para generar riqueza. Se debe generar un derecho de propiedad sobre la parte porcentual de una gran empresa social que apunte a la creación de un derecho a la riqueza a través de la cesión de acciones mercantiles de su capital social como título de propiedad sobre un bien tangible o intangible. Este es el acto generoso. De esta manera se crea un derecho económico real sobre el futuro de un derecho a la riqueza y para la *re*generación de la abundancia (no olvidemos que la primera generación se dio con el derecho de propiedad), los excedentes de recursos, las posesiones materiales y los activos evaluables y controlables. La valuación y el control se llevarán a cabo a través de la determinación del destino de esta empresa en una asamblea democrática de socios de acuerdo con la ley. Todo esto es legal y es el "cómo" de la riqueza.

Los derechos económicos reales, que se ganaron con el derecho de propiedad generado y con la creación del derecho a la riqueza futura, son el derecho humano a la alimentación adecuada. Es decir, los recursos que se producirán tendrán ese fin social en el primer ciclo económico de esta gran empresa.

Es importante mencionar que para crear un derecho, como en el caso del mecanismo presentado, hay que partir de un acuerdo de respeto. Debemos entender que un acuerdo escrito es una mera formalidad: para que un derecho creado sea funcional, su base debe fundarse en el valor de la palabra, es decir que si al final del día la palabra no se cumple, ese derecho no será generado ni creado ni ejercido, será tan solo, y disfuncionalmente, papel. Lo importante de una idea es cuando **ésta** se trasforma en palabra, por lo que una idea con valor termina en acción. Así es cómo se crea y se genera un derecho.

El gran reto de la creación de riqueza a través de un acto de generosidad requiere del entendimiento y de la comprensión, así como de romper resistencias para que esto se realice. Sin embargo, la lucha para su promoción y difusión como derecho ya ha comenzado.

Derecho

4

Una aproximación al derecho a la riqueza

El derecho a la riqueza es el derecho a tener más bienes y derechos mínimos hasta que se goce de bienestar sin acaparamiento

Este ensayo conceptualiza, define y caracteriza el derecho a la riqueza. Posiciona este derecho frente a la mera riqueza económica, a la etimología de la palabra riqueza, a los principales obstáculos de este derecho, a su antiguo significado; brinda un concepto subjetivo y objetivo del derecho a la riqueza, se relaciona con los conceptos de libertad y conocimiento, así como con el de la riqueza y la competencia en la economía.

Conceptualización

El derecho a la riqueza es un derecho de nuevo cuño. Surge a partir del resultado de los grandes triunfos sociales tanto como de los terrenos ganados en materia de derechos humanos a lo largo de la historia en lucha contra el despotismo y contra cualquier forma autoritaria o totalitaria de gobierno, sistema social y/o económico, discriminatorio o abusivo. Hoy en día, el derecho a la riqueza permite la construcción de una amplia cantidad de nuevos derechos que dan aliento a una mejor forma de vida. Esta situación brinda luz en el camino de los derechos que aún hay que fortalecer y ganar.

El derecho a la riqueza, parte de los derechos económicos, debe reconocerse como un derecho futuro, que parte del ejercicio del derecho a la propiedad real, tanto intelectual como industrial. Es el derecho a la abundancia, a la prosperidad y al progreso material e inmaterial, y su fundamento estriba en tener un fuerte Estado de derecho.

Este escrito define el derecho a la riqueza como un derecho humano más que como una garantía. Legal e internacionalmente está ligado con el crecimiento económico y con su correcta distribución (en este sentido es un medio para luchar contra el hambre), así como con los recursos naturales. Es necesario hacer que este derecho evolucione, para que se extienda a uno que esté más apegado con la naturaleza de la riqueza, que abarca otros aspectos de la vida. El problema implícito en este derecho está en el valor que se da a las cosas o bienes.

De entrada, es importante determinar si a nivel jurídico el derecho a la riqueza es una garantía individual y/o un derecho humano. Ambos, la garantía o el derecho humano, se vinculan con la dignidad humana. La diferencia entre ellos estriba en que es necesario que la garantía esté escrita para ser reconocida, mientras que un derecho humano no necesita estar escrito para que se le reconozca, es un derecho del ser humano por el simple hecho de ser un ser humano.

¿Qué es una garantía? Una garantía es un derecho que tiene un estatuto especial en cuanto a su tutela y reforma. Es decir, tiene que ser positivo; en otras palabras, tiene que estar escrito y ser vigente.

¿Qué es un derecho humano? El derecho humano debe ser universal, irreversible y progresivo, indivisible, no negociable, inviolable, obligatorio, trascendente de las fronteras nacionales, interdependiente y de imposible jerarquización. Por su naturaleza, un derecho humano no necesariamente tiene que estar escrito.

El derecho a la riqueza es, pues, un derecho humano que no necesita estar escrito ni ser reconocido, existe por el simple hecho de que

un ser humano es un ser humano. El punto clave en relación con el derecho humano está en el valor de defenderlo y promoverlo. A continuación presentamos un análisis constitucional e internacional.

A nivel constitucional encontramos los Artículos 25 y 27. El Artículo 25, primer párrafo, señala que dentro de la rectoría del desarrollo nacional está el fomento del crecimiento económico y la riqueza, así como la justa distribución de ambos. En el segundo párrafo del Artículo 27 se habla de la distribución equitativa de la riqueza pública.

A nivel internacional tenemos los Artículos 1 y 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del que México forma parte. En su Artículo 1, segundo párrafo, habla de que los pueblos pueden disponer de sus riquezas y recursos naturales; en el Artículo 11, párrafo segundo, inciso a), se extiende sobre la adopción de medidas y programas para la utilización eficaz de las riquezas naturales para la protección de las personas contra el hambre. Estos Artículos hablan sobre la completa protección de los pueblos para el disfrute y utilización plenos y libres de sus riquezas y recursos naturales.

Podemos preconcluir que el derecho a la riqueza se sitúa dentro de un marco de crecimiento económico y de distribución equitativa, que contempla los recursos naturales y comprende la lucha contra el hambre.

Ahora es imperativo, no solamente delimitar el marco estatal de la riqueza, hasta ahora definido como un derecho humano más que como una garantía, sino analizar lingüísticamente el concepto de "riqueza". Si revisamos el concepto, vamos a observar que riqueza

es el "conjunto de las cosas que se poseen, especialmente dinero, bienes o cosas valiosas". De esta definición, brota el siguiente planteamiento del problema: ¿Qué es lo valioso? Lo que es valioso para mí no lo es necesariamente para alguien más y viceversa.

El planteamiento jurídico-filosófico podría ser el siguiente: El problema del derecho a la riqueza estriba en el valor de las cosas tangibles o intangibles. Hay que empezar por definir si la "cosa" es una "cosa tal" o es un "bien" para alguien en lo individual: una piedra puede ser un bien de valor para un albañil, y un metrónomo para un músico.

Si profundizamos en el concepto "riqueza" encontramos que está relacionado íntimamente con la "abundancia", y si consideramos los "bienes" como tangibles e intangibles, podemos llegar a un concepto más amplio de la riqueza y del derecho a ella. Observamos que, lógicamente, no podemos hablar de riqueza sin que se comparta el valor que se da a algo, por lo que la riqueza siempre será subjetiva.

A guisa de conclusión, ponemos sobre la mesa que el derecho a la riqueza es el conjunto de derechos humanos que protegen los bienes tangibles o intangibles propios que pueden acumularse y compartirse para generar riqueza. No hacemos referencia a los objetos ni a las cosas: éstos no nos sirven a nivel de la riqueza, ya que no son valiosos para nosotros como personas.

Cuando la riqueza se acumula y se comparte genera crecimiento económico y regenera más riqueza al provocar una correcta distribución equitativa, como lo establece nuestra Constitución. La riqueza de recursos naturales y la riqueza para la lucha contra el

hambre, establecidos internacionalmente, están hoy muy limitados ya que se habla de riqueza como un derecho material, cuando el derecho a la riqueza debe concebirse *en todo sentido futuro de la vida*: felicidad[1], salud, seguridad, confianza. Si no tenemos este derecho a la riqueza significa que estamos enfocando mal el valor de las cosas o que necesitamos defender el derecho a la riqueza frente a quien lo limita.

Características del derecho a la riqueza

Características legales preliminares. El derecho a la riqueza tiene las características de ser un derecho humano de ejercicio futuro. En cuanto derecho económico, su ejercicio certero necesita ser primero una garantía, parte de un derecho de propiedad. Luego se ejerce como derecho colectivo, y para su disfrute requiere de la formación de capital (derechos y bienes). Para el ejercicio de éste y cualquier derecho, se requiere de un fuerte Estado de derecho, como ya lo habíamos señalado, y de instituciones sólidas capaces de llevar a la prosperidad[2].

1 La Escuela de Desarrollo de Adultos de la Universidad de Harvard lleva a cabo un estudio único que ha mantenido su línea de investigación durante 75 años. Su propósito es analizar qué factores llevan al ser humano a vivir una vida feliz. En diciembre de 2015, Robert Waldinger, actual director, expuso los resultados de estos 75 años de investigación académica y llegó a la siguiente conclusión: "desarrollar relaciones humanas saludables y constructivas es la base para la felicidad".

2 Acemoglu Daron y Robinson James A., *Por qué fracasan los países*. Ed. Crítica™, 2013, p. 18. Refiere que para entender la fortaleza de un Estado de derecho e instituciones, se tiene que hurgar en el pasado

Características primarias. Desde el punto de vista económico, el derecho a la riqueza aborda asuntos como el producto interno a nivel del Estado y a nivel de la población. El análisis del nivel de ingresos per cápita, completado con el nivel de vida (esperanza de vida, educación, etc.), arroja el nivel de pobreza. La convención internacional mide el nivel de ingresos per cápita, el nivel de vida y el nivel de pobreza a través del índice de desarrollo humano elaborado por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Características secundarias. El derecho a la riqueza requiere de un poder político central de toma de decisión, un esquema social de colaboración y una economía inclusiva. Acerca de la necesidad de un poder central. El derecho a la riqueza pide ser ejercido a partir de dos individuos ya que es un derecho colectivo; por ello, para su ejercicio eficaz, requiere de un centro, de una organización; es decir, de una institución política sólida. Se entiende como institución política, no necesariamente la que surge de un proceso electoral, sino en el sentido amplio de la palabra: una institución que vela para que el interés colectivo prime sobre los individuos; con un interés social primero y, después, económico; es necesario que esto se dé a nivel de las empresas para la formación de capital.

Acerca del esquema de colaboración. El derecho a la riqueza necesita un esquema de colaboración del hombre con el hombre, no de explotación del hombre sobre el hombre (es decir, de la mano de obra), necesita la creación de derechos de propiedad

y estudiar las dinámicas históricas de las sociedades para comprender por qué existen desigualdades; y darse cuenta de que las instituciones políticas van primero que las económicas.

nuevos que funcionen como incentivos y necesita de un mecanismo democrático[3].

Acerca de una economía inclusiva. El derecho a la riqueza requiere de una economía que permita la libre competencia de todos los sectores e iniciativas. Aquí se requiere sortear coyunturas críticas y creatividad, con políticas públicas inclusivas que lleven a cabo escenarios ganar-ganar.

Puesto que el derecho a la riqueza ES la capacidad y facultad de crear, generar y regenerar abundancia de bienes (*tangibles e intangibles*) y derechos (*educación, salud, medio ambiente, seguridad, etc.*) necesarios para el desarrollo humano integral (*en el marco del derecho al desarrollo*). Se CLASIFICA como un derecho humano, como un derecho económico futuro, y una garantía constitucional; posee características económicas (tiene medición en el capital), cívico-políticas (necesita de la toma de decisiones públicas), ambientales (*requiere de la utilización y aprovechamiento de recursos naturales y de los derechos humanos al medio ambiente*), sociales (*se crea, genera y regenera con la colaboración e inclusión y el ejercicio de otros derechos sociales*) y culturales (*se encuentra también en los usos, costumbres y tradiciones)*; su base está en el derecho a la propiedad (que es un derecho cívico y económico, parte de un patrimonio); inicia a partir de un derecho al bienestar (en un bien común y bien mayor); continúa con el derecho a la prosperidad (con una

3 *Idem*. Como relata el capítulo 1, p. 41, sobre la Virginia Company en James Town, en 1619, sobre el reparto de tierras por cabeza a manera de incentivo, y con la introducción de la asamblea general que daba voz efectiva a hombres adultos en las instituciones que gobernaba la colonia. Fue el inicio de la democracia en Estados Unidos.

relación entre desarrollo y progreso); requiere de 1) un Estado de derecho (*con instituciones fuertes, autoridad moral pública, respeto a la ley*), 2) de la formación de capital (*como abstracción para medir el conjunto de bienes a producir --tangibles e intangibles-- y derechos como capacidad y/o facultad –activos--, menos las deudas y obligaciones –pasivos--, con dos características, una legal y otra económica: consta de un título de propiedad patrimonial como derecho social, su excedente como derecho económico futuro --derecho de propiedad-- y su estabilidad económica ante las fluctuaciones de mercado)*, y 3) depende de una justa distribución (distribución equitativa); *SE EJERCE* únicamente de manera grupal o colectiva (*por su lógica de abundancia y esencia circular –ingresos y egresos; egresos e ingreso-- que se aleja del acaparamiento, pero que crea, genera y regenera bienestar social*); SU FIN es usar la abundancia de lo inmaterial y transformarlo en material, para eso están la democracia, la política, la participación ciudadana y los derechos de propiedad.

El significado del concepto "riqueza económica" en el derecho a la riqueza

En general, en economía los conceptos de producción y distribución de los ingresos se relacionan íntimamente con la riqueza: se produce abundancia, y el excedente se distribuye; mientras que en el derecho a la riqueza esto es sólo una parte del elemento económico. En otras palabras, al hablar del derecho a la riqueza (derecho a la abundancia, el progreso, el desarrollo y la prosperidad) no solamente se habla de la parte económica del derecho (la generación de ingresos y la posesión de bienes materiales), sino de la humana (de bienes intangibles como son los talentos, las habilidades, las técnicas, la innovación, la creatividad, la inventiva; y de valores, también intangibles, como la libre determinación, la voluntad, la ética, la moral, el respeto); de valores sociales (la

educación, la salud); de valores ambientales (sustentabilidad de los recursos naturales) y hasta de valores culturales (los usos y costumbres, las tradiciones).

Etimología de la riqueza en el derecho a la riqueza

La palabra riqueza viene del gótico *riks* que significa "poderoso" y, por lógica, tiene una relación con la pobreza y la desigualdad: están los que tienen poder y los que no lo tienen. Como el poder es intangible, depende del enfoque desde el que se mida. Si únicamente se miden los ingresos, parte económica, como fuente de la riqueza, entonces tendremos muchos pobres y viviremos en mucha desigualdad; por el contrario, si se mide la riqueza en los aspectos humanos, sociales, ambientales y culturales, entonces tendremos muchos poderosos, menos pobres y menos desigualdades. El enfoque amplio del derecho a la riqueza empodera a la sociedad.

Seis obstáculos principales para el derecho a la riqueza

1. El problema de concepto de riqueza material o inmaterial, tangible o intangible, representa hoy en día el menor de los problemas ya que vivimos en la era de los derechos humanos en dónde se facilita la promoción del verdadero concepto de riqueza; aun así es necesario mencionarlo.

2. La riqueza presenta un primer problema real: no debe confundirse con la moneda. La moneda es un mecanismo de intercambio por una razón clave, que en lo cotidiano pasa desapercibida: representa un valor de intercambio homogéneo. Para entender la riqueza, es importante saber que la moneda no significa "riqueza" en cuanto

ésta es abundancia de recursos materiales e inmateriales, bienes, capitales y activos tangibles e intangibles e, incluso, el estado físico y mental para acceder a ella. Si acaso, en términos de riqueza, la moneda significaría un poder de cambio, y nada más.

3. Otro problema ligado con el concepto de riqueza es el de su valor (cómo se calcula). Este problema se originó con el concepto de utilidad (ingresos menos gastos es igual a beneficio) generado por el tangible de la economía: el capital (formado también por intangibles, pero que son parte del capital) que es quien la origina. Es decir, la fácil medición de la utilidad aceleró esta forma de calcular la economía, dejando a un lado todos los intangibles (talentos, habilidad, creatividad, destreza, inventiva). Esto se ha dado así hasta este momento en el que ha regresado un interés por la creatividad y la innovación, pero desde un punto de vista utilitario, no con el fin de formar capital con participación social.

   El gran justificante para usar la utilidad como forma de calcular la riqueza estuvo en las empresas públicas, monopolio del Estado, que según un modelo político paternalista, combinado con populismo y algo de corrupción, provocó un cambio: se dejaron fuera todos los intangibles de la economía para la fácil medición de ésta, así como la invitación al sector privado a participar en procesos privatizadores de la economía pública. Por ejemplo, una empresa podría funcionar en "ceros" sin ningún problema, siempre y cuando formara capital, que en primera instancia generara bienestar; sin embargo, si le añadimos una pequeñísima dosis de corrupción (como un gramo de arsénico en un pozo de agua) el equilibrio del bienestar se rompería, generando desigualdad entre sus miembros. Bajo el

modelo de utilidad, una empresa no operaría en ceros aunque pudiera generar así bienestar si con ello no formara capital (con tangibles e intangibles).

Para lograr esto, se debe cambiar la forma de medir la riqueza, pasando del costo-beneficio al costo-bienestar, no sólo en el manejo de políticas públicas o sociales, sino igualmente en las corporaciones privadas. Este cambio conceptual de "beneficio" a "bienestar" puede ser un paso adelante para medir la riqueza, siempre y cuando, a la par, exista formación de capital, de lo contrario, habría una mejora, pero no se detonaría o explotaría todo el potencial del cambio propuesto.

4. El concepto de empresa constituye actualmente otro problema para la riqueza. Ya que las empresas se consideran como meras generadoras de dinero y no como parte de una misión de vida, esto provoca una población que no quiere correr "riesgos" ni tomar decisiones trascendentes para formar una empresa o participar en una (no se habla de tener un trabajo seguro, sino de formar parte de las pérdidas y ganancias en la formación de capital intangible y tangible).

   Se debe regresar el concepto de empresa como parte integral de un proyecto de vida de creación de riqueza. Hoy en día existen lineamientos legales en materia de derechos humanos para este nuevo término de proyecto de vida.

5. Otro problema es el no ejercicio de la ley y el derecho para crear riqueza. A pesar de que está dispuesto en fundamentos constitucionales y pactos internacionales, de que está previsto en la normatividad fiscal y normas contables internacionales

que regulan cómo trabajar con activos intangibles, cómo formar capital, cómo crear propiedad intelectual o industrial, no se aprovecha ya que vivimos en un estado de inmediatez; estado que es un problema capital.

El utilitarismo y el factor cultural actuales complican también el entendimiento de los beneficios de trabajar con un esquema de formación de capital que aprovecha las ventajas que la ley provee.

El estado de inmediatez, como principal problema del derecho a la riqueza, es el estado de urgencia que tiene la población frente a la necesidad de alimento, vivienda, salud y educación. Ahí se presentan factores como el hambre y la pobreza, que no permiten que la población espere a que la riqueza dé su vuelta circular para ver los beneficios futuros de esperar en el orden legal. El modelo de consumo también intensifica el estado de inmediatez, pues busca los beneficios materiales de inmediato y muestra desinterés por los beneficios inmateriales como la felicidad y el estado de bienestar que todo ser humano busca.

Antiguo significado del derecho a la riqueza

En el pasado, la riqueza también se podía concebir como un estado particular del cuerpo y la mente, es decir, como un estado de bienestar. Este estado particular de equilibrio y bienestar depende de la posesión o logro periódico de ciertos bienes externos, como pan, carne, vestido, dinero (el patrimonio) y de condiciones externas como la paz social. Pero también puede considerarse a la riqueza en su forma circular (lo que sale, entra; lo que entra, sale, "cómo en la economía"), es decir, como el estado de cuerpo y mente que se necesita para acceder a estos bienes externos. El

derecho a la riqueza contempla y recoge de la antigüedad, como siendo un verdadero derecho, el gozar este estado de equilibrio que genera bienestar corporal y mental, y que así permite acceder a los recursos materiales necesarios para vivir con dignidad; para crear y generar abundancia.

Un concepto subjetivo y objetivo simultáneo del derecho a la riqueza

El derecho a la riqueza es el derecho humano al desarrollo, al progreso, a la prosperidad y a la abundancia en lo económico, social, ambiental, en lo cultural y en lo espiritual, así como todo el conjunto de fundamentos y normas que lo prevén. La diferencia con el derecho al desarrollo está en la "abundancia" a la que tiene el derecho a la riqueza.

Este concepto del derecho a la riqueza evita el acaparamiento y la opulencia, pero fomenta el necesario acto jurídico generoso para crear, generar y regenerar la riqueza: es la forma circular y progresiva de la riqueza.

Tipos de riquezas versus el utilitarismo

La Riqueza Objetiva. Es el conjunto de bienes, derechos, activos tangibles e intangibles --como la creatividad, la innovación, la mejora, la inventiva, los talentos, las habilidades, el conocimiento, la experiencia, la información-- que forman capital y que crean bienestar, un bien común y un bien mayor que es necesario para "crear, generar y regenerar mayor riqueza sin llegar al acaparamiento o a la opulencia" (se trata de la naturaleza colectiva, circular, cíclica y progresiva de la riqueza y los límites de la riqueza).

Esta puede capitalizarse legalmente.

La Riqueza Subjetiva. Es el estado corporal y mental que permite el acceso a la riqueza objetiva. Se trata del conjunto de principios y valores morales, así como de fines, que promueven lo humano, por ejemplo, la felicidad y la libertad. Esta riqueza no puede capitalizarse legalmente.

Estos tipos de riqueza no son utilitarios en sí mismos. El utilitarismo es la tendencia a anteponer la utilidad a cualquier otra cualidad o aspecto de las cosas o es la corriente de la ética según la cual lo que es útil es bueno y, por lo tanto, el valor de la conducta está determinado por el carácter práctico de sus resultados.

El factor que importa señalar es si son los medios los que le dan sentido al fin, y no lo contrario, que el fin justifique los medios utilizados. Es decir, si los medios son congruentes con el fin acordado por la compañía (cabe recordar que el derecho a la riqueza es, por su naturaleza, colectivo) entonces se contrapone al utilitarismo, pero si son coincidentes no se contrapone. En otras palabras, decidir si es o no coincidente la riqueza con el utilitarismo conlleva un gran sentido moral. Sin embargo, hoy en día contamos como sociedad con una gran ventaja: la normatividad internacional en materia de derechos humanos aporta gran riqueza y luz para saber, conocer y comprender lo que es y no es correcto a la hora de ejercer el derecho a la riqueza.

La Riqueza en el Derecho al Desarrollo

El derecho al desarrollo es el conjunto de derechos sociales, políticos, cívicos, económicos, ambientales y culturales que está en el

marco de los derechos humanos. Su correcto ejercicio se encuentra directamente vinculado con la riqueza.

La riqueza y el derecho social a la democracia. Ambos convergen en que el derecho a la riqueza inicia a partir de un derecho al bienestar, un bien común y un bien mayor, que la democracia genera, así como su ejercicio colectivo. La democracia es importante para la generación de riqueza ya que a través de la institución del voto se elige a las autoridades que han de tomar las decisiones económicas. Por este motivo, el primer paso es fortalecer las instituciones democráticas.

La riqueza y los derechos políticos. Es un error desvincular la economía de la política, este es el motivo por el que la economía, como doctrina, no encuentra soluciones a los problemas sociales (a pesar de todo lo que se puede hacer, sigue habiendo pobreza y desigualdad).

Un concepto de política que proponemos aquí puede ayudar a vincularla con la economía: La política es todo esfuerzo (como analizar la oferta política, participar, vencer el abstencionismo) ordenado (a través de instituciones) para alcanzar un objetivo social (de educación, salud, medio ambiente, etc.) y, a partir de ahí, generar economía, y no al revés: el de querer alcanzar un objetivo económico y, sólo después, querer hacer política. Este concepto posee un contenido fuertemente ético de la política, al soslayar toda precedencia de la económica sobre la política. Este concepto vincula la política con la economía dándoles un orden que genera riqueza al velar por el interés colectivo.

La riqueza y los derechos económicos. El derecho económico es la génesis del derecho a la riqueza, por definición, por clasificación (es un derecho económico), por sus características (tiene medición del capital) y por su base (el derecho a la propiedad), a partir de este último abarca todos los ligados con el derecho al desarrollo. En política económica, la producción y distribución de los ingresos está íntimamente ligada con la producción y distribución de la riqueza, y cuando forma capital se le confiere una certeza legal, por lo que se transforma en un bien tangible.

La riqueza y los derechos cívicos. Existe un camino vinculante entre el voto y el estado de la economía. Inicia con el correcto ejercicio de la democracia en cuanto es un mecanismo social que coloca a las autoridades que toman las decisiones de la economía pública. El correcto ejercicio de los derechos cívicos en la democracia participativa (participación ciudadana) puede coadyuvar a perfeccionar las instituciones políticas y, con éstas, las económicas.

La riqueza y los derechos ambientales. Los recursos naturales forman parte de los derechos económicos y de su riqueza. Una economía verde asegura la sustentabilidad de la riqueza de los recursos naturales.

La riqueza y los derechos culturales. La cultura es un poderoso difusor de las ideas y es un impulsor de la creatividad como elemento clave de una economía. Si encontramos esquemas de economía social para la actividad cultural podemos convertirla en una fuerte actividad económica que genera una vasta riqueza social. La cultura es un poder blando que ayuda a difundir el conocimiento (interno y externo) así como valores intangibles. La cultura, como poder blando, integra a la sociedad y le da identidad,

por lo que la mantiene cohesionada y unida. Los medios de comunicación son parte de la herencia cultural que constantemente utiliza el hombre para la prosecución de sus fines.

La relación de todos estos derechos con la riqueza se encuentra en el marco jurídico del derecho al desarrollo que consta en la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto San José", en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el Protocolo Adicional a la Convención Americana en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y en el protocolo de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

La Libertad y el Conocimiento en la Riqueza

La libertad es el valor más anhelado en la historia de la humanidad. De una u otra manera, la libertad es el fin de la gran mayoría de los movimientos sociales (Revolución mexicana), políticos (Revolución francesa), económicos (Revolución industrial) y culturales (Revolución china). Existe una relación entre la riqueza y la libertad, ya que el empuje de esta última palabra nos lleva a la redistribución de la riqueza.

Necesitamos de ambas, riqueza y libertad, para obtener lo que apetecemos; sin embargo, el que yo sea dueño de mí mismo (libertad) y pueda o no escoger mi propio camino, y el que las posibilidades entre las que yo deba escoger sean muchas (riqueza) o pocas, son dos cuestiones diametralmente distintas. La libertad

trae oportunidades, es decir riqueza. No obstante, lo que realmente trae la riqueza es la manera en que utilizamos las oportunidades que brinda la libertad: ésta no nos asegura la ausencia de todos los males ya que libertad significa sacrificios y riesgos (costos de oportunidad).

La creación de la riqueza depende de utilizar bien las oportunidades. Junto con el conocimiento que brinda la libertad, contempla también la redistribución de la renta o los ingresos generados con este uso, así como su destino que es la formación de capital. Aquí el concepto de equidad distributiva adquiere gran relevancia.

En el derecho a la riqueza hay dos factores: uno interno que es el talento y otro externo que es el conocimiento. Al final ambos son conocimiento, uno interno y otro externo. (Sin embargo, enfatizaremos en el conocimiento que se obtiene de la externalidad de una persona, sociedad o Estado, así como de la ciencia). Ambos no sólo son complementarios, sino eminentemente necesarios. Un tercer tipo de conocimiento sustantivo es aquel que simplemente sabe dónde y cómo se encuentra la información necesaria; no mencionaremos mayormente este tipo, pues una computadora puede hacer lo mismo. Los tres tipos de conocimiento son racionales.

Este nuevo derecho requiere de mecanismos corporativos que ya están provistos por diferentes legislaciones nacionales y por normas internacionales aceptadas. Necesita una fuerte difusión y un trabajo político con el sector empresarial, que goza de gran parte de los capitales, para que invierta en esquemas en los que se utilicen las contabilidades que están permitidas en el capital social de las empresas, pero que se desconocen o que requieren de mayor difusión. Para que éste derecho alcance los

beneficios prometidos, se necesitan empresarios comprometidos e innovadores.

Existen dos tipos de conocimientos externos: el científico (conocimiento objetivo o racional), y el que está disperso inconmensurablemente en la población a través de ejemplos, de usos y costumbres, de tradiciones y de la cultura en general (conocimiento subjetivo o irracional).

El conocimiento es base indispensable del éxito en la acción. La libertad da oportunidades, la forma cómo utilicemos éstas es lo que crea riqueza, y el conocimiento (racional o irracional) mezclado de voluntad es la base del éxito de la acción (leer capítulo sobre la acción-inversión-riqueza). El conocimiento irracional funge como refuerzo. Por lo dicho, la transmisión del conocimiento es indispensable.

La difusión del conocimiento se da por medio de un proceso de acumulación y transmisión a través de los medios de comunicación; para ello, existe una vasta gama de instrumentos disponibles. Las herramientas dispuestas para transmitir conocimiento son resultado de experiencias de sucesivas generaciones que nos han precedido (riqueza cultural). El acervo de instrumentos que heredamos se conforma por normas de conducta que normalmente seguimos sin conocer la razón; se trata de las llamadas tradiciones (cultura) y de las instituciones que utilizamos como crecimiento acumulativo (económico).

No solo el conocimiento formal adquirido, interno o externo, es lo que nos acerca a una toma decisiones asertivas para generar riqueza con base en las oportunidades que brinda la libertad,

también el conocimiento práctico y disperso en las costumbres y oportunidades de los miembros de una sociedad contribuye a lograr que el ajuste de sus actividades a las circunstancias siempre cambiantes sea exitoso.

En el derecho jurídico, la libertad, el conocimiento y la riqueza se concretan en términos de "riqueza protegida" (intangible y tangible) cuando adquieren legalmente el valor de capital social, derecho de propiedad intelectual, industrial o derechos de autor en un acta o título. Es un grave error creer que el valor del capital social en una sociedad está en el papel porque, si no metemos el factor corrupción, ese valor debería ser contable bajo el marco del derecho, con un trato fiscal específico y reconocido en la normatividad internacional contable bajo el concepto de "activo intangible" (que requiere capitalizarse en términos legales y contables).

La riqueza y la competencia en la economía

La competencia es el grado de rivalidad que en un mercado público o privado tienen los agentes económicos, llámese gobierno, empresa u organizaciones sin fines de lucro.

La relación entre competencia y riqueza es tanto económica como jurídica. Es económica en cuanto a la parte del mercado y es jurídica en cuanto a la parte de las reglas justas para competir en el mercado. El fin de esta relación es la competencia justa en un mercado que genere riqueza. El producto de la riqueza y de la competencia es la inversión y el crecimiento económico, es decir, la competitividad.

En otras palabras, para generar riqueza se necesitan las condiciones adecuadas para una competencia económica, como lo es la prohibición de los monopolios. El concentrar la capacidad de acaparar absolutamente el mercado en una sola persona (monopolio) "puede" traer ineficacia (no se logra) o ineficiencia (se logra mal) a la hora de producir (crear, generar o regenerar) o distribuir riqueza (abundancia), puesto que los ingresos generados se concentran en una o en pocas manos, obstaculizando la competencia y la competitividad. Se llama "falla de mercado" cuando se suministra ineficientemente en el mercado determinado producto, produciendo insatisfacción por mala asignación de recursos que generan sobreproducción o escasez (infelicidad, pobreza, inequidad, ruptura con el estado de bienestar). En las economías modernas el monopolio se restringe a áreas exclusivas estratégicas (no se permite participación de particulares) y prioritarias de la economía (se puede conceder a particulares).

5

Brevísimo diálogo sobre el derecho a la riqueza

Preguntas, respuestas y frases sobre la riqueza humana

¿Qué es el derecho a la riqueza?

El derecho a la riqueza es el derecho humano a tener más de lo mínimo necesario para vivir con abundancia, bienestar y con un bien común.

- ¿Qué es la riqueza?

  Es vivir con abundancia de cosas materiales, inmateriales y de bienes intangibles: "lo verdaderamente importante es invisible para los ojos". (Frase de "El Principito" de Antoine de Saint-Exupéry).

  Cosas materiales, como la alimentación y vivienda. Se pueden tocar.

  Cosas inmateriales, como la educación y la salud. Son difíciles de tocar.

  Bienes intangibles, como el conocimiento, el tiempo, la inteligencia, la información, la experiencia y la creatividad. Son difíciles de medir.

- ¿Qué es vivir en abundancia?

  Es vivir con más de lo necesario y compartirlo, sin acapararlo.

  ¿Cómo se crea la riqueza y la abundancia?

Gozando de bienestar y de un bien común. Primero hay que estar bien con uno mismo y, después, hay que compartir para estar bien con los demás: la familia y las amistades, en un bien común. Así se gozará de un mayor bien social. Posteriormente, utilizando la ley como instrumento para formar capital, por ejemplo el intelectual, el empresarial, el humano.

- ¿Qué es el capital en el derecho a la riqueza?

  Es el conjunto de la riqueza humana que se comparte bajo la ley. Es decir que la ley reconoce también la riqueza humana difícil de tocar o de medir, pero que tiene un gran valor para la economía y la sociedad. Por ejemplo: la voluntad o la confianza.

  La ley permite dar valor a las cosas que son difíciles de ver, pero que sí tienen valor, como la experiencia, los derechos, la colaboración, la información y el conocimiento, para que después produzcan algo que la sociedad necesita.

- ¿Cómo inicia el derecho a la riqueza?

  Con actos generosos, con confianza, con esfuerzo y con el respeto a la ley.

- ¿Por qué?

  La generosidad significa abundancia.

- ¿Cuál es la finalidad del derecho a la riqueza?

  La generación de ingresos futuros, la felicidad y el bienestar.

- ¿Cuál es el principal problema del derecho a la riqueza?

  Confundir el dinero con la riqueza. El dinero es sólo un medio de cambio.

- ¿Existen leyes que hablen sobre el derecho a la riqueza?

  La Constitución mexicana habla de este derecho y, a nivel internacional, hay normas que también hablan de este derecho. Hace falta difundirlo.

- Trece frases que ayudan a entender el derecho a la riqueza:

1. Nos hemos olvidado de empresas que forman parte de proyectos de vida, nos hemos concentrado en el negocio de obtener dinero, perdiendo la esencia de las cosas. El derecho a la riqueza retoma todo lo olvidado y perdido.

2. El conjunto de todos los derechos económicos, sociales, culturales, ambientales, cívicos y políticos, forman parte del derecho a la riqueza.

3. El derecho al progreso, el derecho al desarrollo y el derecho a la prosperidad son sinónimos del derecho a la riqueza.

4. En el derecho a la riqueza, la abundancia es circular y progresiva porque regresa y crece en cada vuelta.

5. Los físicos pueden entender el derecho a la riqueza por medio de la energía centrífuga y centrípeta.

6. El derecho a la riqueza requiere, eminentemente, el respeto a la ley.

7. El derecho a la riqueza tiene un orden natural que la ley contempla.

8. Confundir *dinero* con *riqueza* es un gran error porque el primero es un metal o papel de intercambio, mientras que la segunda es abundancia en todo lo visible e invisible, sin acaparamiento. Comparar ambos términos es como confundir la albañilería con el ladrillo o la cocina con la olla. ¿Para qué queremos un ladrillo de más en nuestra vivienda o una olla extra para nuestros alimentos? Cuando con generosidad apoyamos y damos al vecino un ladrillo que no vamos a utilizar o una olla que nos sobra, juntos haremos empresas compartidas de construcción y cocina.

9. El fin del derecho a la riqueza es usar la abundancia inmaterial de la vida y transformarla en tangible. Para eso están la democracia, la política, la participación ciudadana y los derechos de propiedad. En el juego (el uso libre y puro de éstos) está su talento y poder transformador.

10. Para el derecho a la riqueza una idea es riqueza en potencia. Requiere del talento y el conocimiento para ejercer su poder transformador a través de derechos sociales, políticos, cívicos y económicos que la materializa. La paciencia es la virtud que hará crecer una idea como crece una semilla de mostaza.

11. La libertad brinda oportunidades; la forma cómo las utilizamos es lo que crea riqueza. La libertad por sí sola, no trae riqueza.

12. En lo inmaterial se encuentra la riqueza real: en el talento, la voluntad, la actitud, la técnica, la mentalidad, el conocimiento, la información, la inteligencia, la experiencia, la sabiduría, los valores: éste es el secreto del derecho a la riqueza. El derecho a la riqueza protege todo ello y le da valor económico de acuerdo con la ley.

13. El derecho a la riqueza es un derecho futuro para generar ingresos, gozar de generosidad, tener abundancia, felicidad y confianza. Es un derecho a lo colectivo que es lo único perdurable; es trasformar lo inmaterial en material.

6

Relaciones jurídicas de riqueza

Una disertación jurídica para invertir en acciones y crear riqueza

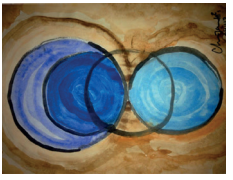

Estamos muriéndonos de sed encima de un oasis y el aguador solo quiere darle agua a quién tiene una fábrica de agua; así, tarde o temprano, la realidad nos alcanzará a todos sobre el oasis, entre minas de oro. (CAP)

La relación riqueza-inversión.

Partimos de la etimología latina de las palabras "riqueza" e "inversión". Para realizar este ejercicio es necesario recordar brevemente el concepto de derecho a la riqueza: es el derecho a la abundancia de cosas inmateriales y materiales (capital intelectual o industrial), sin acaparamiento, hasta que se goce de un estado de bienestar tal que éste vuelva posible compartir y hacer crecer la riqueza.

La palabra "riqueza" viene de la palabra "rico" que significa abundancia de cualquier cosa.

La palabra "inversión" está compuesta por el prefijo *in* que significa hacia dentro y del verbo latino *vertere* de verter, girar, dar vueltas; el participio del verbo *vertere* es *versus*. Entonces, el origen literal de la palabra inversión significa "verter, girar, dar vueltas al revés hacia adentro".

La definición de invertir, según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, es la "acción de invertir el orden, la dirección o la posición de una cosa".

Por lo que inversión se puede entender cómo "invertir lo que *sale* en lo que *entra*"; es decir, invertir el "gasto" en "ingreso". Nos referimos a que la inversión es "convertir" (*versus*) los gastos en ingresos después de verter, girar y dar vueltas hacia adentro, como sucede con el comportamiento del ingreso (en vez de salir hacia afuera como ocurre con el comportamiento del gasto). Todo es una cuestión de enfoque y perspectiva. ¿Cómo hacerlo? Dirigiendo el gasto hacia cosas que generen ingresos y bienestar (riqueza). Tomará tiempo y energía dar estas vueltas inversas (por lógica sabemos que una llanta necesita tiempo y energía para rodar: lo mismo sucede con la inversión). El resultado de este tipo de conversiones es asegurar o ganar en un "futuro": si en lugar de comerme todas las semillas guardo algunas para sembrar, mañana tendré seguro, por lo menos, el futuro de mi alimentación y, con suerte, una ganancia con la que podré seguir invirtiendo y generando riqueza con un pensamiento generoso, pero disciplinado.

Cabe aclarar que dar esas "vueltas al revés" (tener un enfoque de inversión en lugar de gasto) hace referencia a cambiar una perspectiva de consumo de recursos (que atiende lo inmediato) hacia una de inversión (que atiende el futuro) en donde los recursos no se agotan, porque gracias a las vueltas mencionadas los recursos regresan y no se acaban (es la idea de entrar en un circulo virtuoso y de usar los recursos de manera sostenible). Se trata de dirigir los gastos hacia cosas que generen ingresos y bienestar (riqueza), y de evitar dirigir el gasto hacia cosas de consumo inmediato (en cuanto a la inversión y la riqueza el problema radica en la inmediatez del consumo).

Si unificamos los conceptos de inversión y de riqueza en una sola palabra tenemos, *inversión en riqueza*, y podemos aportar la

siguiente premisa e hipótesis comprobable: sólo se genera riqueza a través de la inversión de recursos inmateriales y materiales. En este orden, primero lo inmaterial y, luego, lo material. ¿Por qué? Porque los bienes inmateriales crean los materiales y no al revés: no puedes crear una pala sin imaginación y una pala no puede crear una idea, entonces que es más valioso: ¿la pala o la imaginación? ¿Lo tangible o lo intangible?

La relación decisiones-acciones.

La palabra "capital" es clave en este momento, porque es necesario concentrar esos recursos en algo estable, de lo contrario no se podrá trabajar ni dar valor a los recursos ganados en esta *inversión en riqueza*.

El capital es el conjunto de derechos y bienes intangibles y tangibles necesarios para producir bienes o servicios para una mejor vida en la que haya felicidad y un estado de bienestar.

El capital presenta actualmente un problema: a pesar de tener un estatuto legal en diversos ordenamientos para darle un valor contable a los bienes intangibles en cuanto capital humano, existe un grave error de valoración de bienes y un estado de inmediatez permanente en las personas, lo que las lleva a poseer un exceso de bienes, que quieren disponer en capitales tangibles (de menor valor que los intangibles), pero que inmediatamente pueden encontrar una ganancia en un estado de inmediatez y confort. Este es el motivo principal por el que no hay riqueza real en la sociedad, pero sí una gran pobreza. No hay una visión de progreso, de desarrollo y mucho menos de compromiso social.

El *quid* del asunto es que la inversión en riqueza de bienes intangibles (que abundan, pero a los que hoy la gran mayoría de los gobiernos, las empresas y las personas no les conceden valor) necesita capitalizarse en derechos (capital social de empresas) con un valor contable y legal (acciones mercantiles) para transformar y realizar bienes tangibles, con el fin de tener una buena vida. Actualmente la mayoría de los inversionistas no invierte en capitales intangibles, lo que es un gran error. Sin embargo, es un trabajo político que debe llevarse a cabo, pues el fortalecimiento de las instituciones es el camino para tener una economía fuerte.

El gran problema del capital es que ningún tipo de ordenamiento (constitucional, internacional, mercantil, fiscal, laboral o civil) define lo que es. Definirlo resolvería en gran medida la situación de no valorar los bienes o capitales intangibles. No hay un concepto legal de capital, sin embargo, sí hay normas que definen lo que son los activos intangibles, aunque cabe destacar que existe un problema cultural que hay que vencer para otorgarles un valor contable. Actualmente se comete el grave error de dar por hecho que el capital es únicamente tangible; por ello, se desperdician y se dejan pasar innumerables oportunidades: cuando todas estas ideas cambien, se dejará de ver al ser humano como el centro del problema del mundo y se verá como el centro de la solución. Las soluciones se buscan afuera, cuando, en realidad, están adentro.

Por eso, para crear riqueza hay que invertir en desarrollar bienes y capitales intangibles como ideas, creatividad, innovación, invenciones, ciencia, investigación, alianzas, uniones, experiencia, capacitación, el trabajo previo colaborativo, formar derechos de propiedad intelectual e industrial y capitalizarlos dándoles un valor legal y contable en el capital social de las empresas y no en

el flujo de caja que es solamente un registro, sin el valor humano en el que está la verdadera riqueza.

La relación acción-inversión-riqueza

Después de entender la relación inversión-riqueza, el siguiente paso es tomar la decisión de realizarla a través de la acción.

Para empezar, es preciso entender que toda decisión conlleva un riesgo, no aceptarlo es no aceptar la naturaleza intrínseca de una acción. Hay decisiones que tienen un menor riesgo que otras, pero todas implican un riesgo intrínseco en mayor o menor medida: si me baño, puedo resbalarme, si atravieso la calle, pueden atropellarme. Ahora bien, los riesgos pueden ser calculados y controlados: si cuando me baño o atravieso una calle estoy distraído esto puede convertirse en decisiones y acciones de alto riesgo, pero si voy concentrado, el riesgo puede ser muy bajo.

También hay que aceptar que cuando se toma y ejecuta una decisión se abandona también una oportunidad: si me baño, dejo de escribir, si cruzo la calle dejo de leer; es decir, que en cada decisión hay un costo de oportunidad: pago el costo de dejar de escribir si me baño y pago el costo de dejar de leer si atravieso la calle. No aceptar esto es, de igual manera, no aceptar la naturaleza de las decisiones.

Por consiguiente, para tomar una decisión asumiendo los riesgos y los costos, aceptando y entendiendo la naturaleza de las cosas, es necesario realizar una acción, o una serie de acciones, para realizar un fin. Aquí nos detenemos en el concepto *jurídico* de una acción y de las acciones, así como en su relación con la inversión

y la riqueza, partiendo de que hay acciones que por su grado de complejidad es necesario realizar en conjunto o en asociación con una o varias personas en una empresa[1].

En términos jurídicos, las acciones son las partes en las que se divide el capital social de una empresa o sociedad en la que no es necesario saber quiénes son los socios; motivo por el que, por ejemplo, se le llama sociedad anónima. Como dispone al texto el Artículo 111 de la Ley General de Sociedad Mercantiles:

> Las acciones en que se divide el capital social de una sociedad anónima estarán representadas por títulos nominativos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio, y se regirán por las disposiciones relativas a valores literales, en lo que sea compatible con su naturaleza y no sea modificado por la presente Ley.

Es decir, que una acción es un título que emite o trasmite una empresa X a Y (Y puede ser una persona física o moral), que sirve para acreditar legalmente la calidad y los derechos de "socio", como el tener voz y/o voto en la toma de decisiones, la elección de los directores, el pago de diferentes tipos de beneficios, los planes y proyectos, las contrataciones y todo lo que se acuerde y que la ley permita. Por ello, nos damos cuenta de que la base para realizar la relación acción-inversión-riqueza necesaria es la confianza (desgraciadamente tan desgastada) en y de las personas que están involucradas en todo plan o proyecto. En este aspecto

1 La empresa es la acción o tarea que entraña esfuerzo y trabajo; también es la entidad en la que el capital y el trabajo intervienen como factores de producción de actividades industriales, mercantiles o para la prestación de servicios.

es necesario que aquí entre un gobierno con instituciones fuertes dispuesto a brindar confianza a los inversionistas.

La relación proyecto-capital-riqueza

También es importante entender la relación entre proyecto-capital-riqueza, vital para generar abundancia. Existe un problema de cultura empresarial en la comprensión de esta relación, particularmente en la operación práctica de estos conceptos: el estado de inmediatez (aquel en donde todo se quiere de inmediato) elimina las posibilidades de producir abundancia porque no hay planeación, construcción, desarrollo, y, aún menos, progreso y prosperidad; no se percibe que la riqueza humana se empaña, al grado de que ni siquiera se la concibe (este es el ápice de la pobreza, la inequidad y la marginación). Si esta relación se entiende de manera virtuosa, entonces se construye riqueza.

Para crear riqueza, se necesita recrear el futuro. Esto se logra gracias a un fuerte estímulo creativo y a las condiciones de oportunidades --tiempo e ideas-- para concebir proyectos y saber cómo asegurarlos legalmente (controlarlos). La confianza, insistimos, es un factor clave para el desarrollo y realización de proyectos.

La palabra "proyecto" deriva del verbo *proicere*, del latin: *pro* (hacia adelante) y *iacere* (lanzar), por lo que proyecto significa "lanzar hacia adelante" (hacia el futuro). Notemos que existe una relación entre proyecto y riqueza en lo intangible del ahora y en la búsqueda de lo tangible del mañana; hablar de proyecto y riqueza es hablar de futuro. Para asegurar el futuro, se necesita capitalizar. Fuerte mella hacen en esto las palabras mediocres (recomendamos leer "El Hombre Mediocre", de José Ingenieros), sin embargo hay

que vencer esta resistencia para que los proyectos se materialicen.

La palabra "capital" viene también del latín: *capitalis*: relativo a la cabeza. Se relaciona con el mando y control de las partes de un cuerpo, empresa o proyecto. Por ello, debemos considerar el capital no solo como el conjunto de bienes y derechos necesarios para la producción, sino como *la forma en la que vamos a controlar una empresa o proyecto*. El control de una empresa o proyecto se hace mediante el control de las acciones que forman el capital social de éstos de acuerdo con la legislación mercantil. Desgraciadamente, existe una falta de comprensión real de este mecanismo tan usado en países desarrollados y tan ignorado en los menos desarrollados, en los que, por esta falta de conocimiento, no hay cultura de inversión en acciones.

Para crear riqueza —abundancia— es necesario aplicar el significado de proyecto (lanzar hacia el futuro) a través del capital (control) por medio de las acciones que son parte del capital. También se necesita un espíritu emprendedor, pero no universitario (que también es necesario), comprometido, competitivo y serio.

La relación centralización-riqueza.

Esta centralización de la riqueza en un capital social de empresas y/o proyectos, a través de acciones como forma de control, es uno de los pilares de las instituciones económicas inclusivas. Esto significa que concentrar (centralizar) en un solo capital social la riqueza de un proyecto es un proceso ideal (ejemplar) y es necesario para integrar o incluir a los miembros de una empresa y, con ello, crear riqueza. Sin ese proceso centralizador-concentrador-integrador de capital social a través de acciones, los esfuerzos y la riqueza se dispersan.

Esta forma centralizadora de la riqueza, a través de acciones, es la única manera de crear riqueza en el futuro. Otros esquemas o tipo de asociaciones generan riqueza, mas no la crean. Es importante diferenciar la "creación de riqueza" de la "generación de riqueza": la primera parte de cero y la segunda, de una riqueza ya creada. La creación de riqueza necesita la suma de riquezas intangibles para crear una riqueza tangible; la generación de riqueza puede regenerar riqueza haciendo esta misma sumatoria de riquezas, porque parte de una previamente creada.

Conclusión

Esta disertación trata de cinco relaciones de riqueza: riqueza-inversión, decisiones-acciones, acción-inversión-riqueza, proyecto-capital-riqueza y centralización-riqueza. Está dirigida a todo aquel que desea ver en conjunto todos estos conceptos para invertir en acciones y generar riqueza.

Es un llamado a la inversión directa como objetivo real para el fortalecimiento de la economía nacional, ya que el financiamiento indirecto en mercados financieros provoca una economía muy volátil. Hay que invertir en capital humano y concebir el capital humano no sólo desde una óptica de recursos humanos, como programa de optimización de procesos, sino como capital financiero tangible y contable (con valor financiero y accionario) en por lo menos las micro, pequeñas y medianas empresas.

Los postulados o planteamientos realizados no deben de extrañar, pues todos tienen un fundamento legal y económico razonable. Es cuestión de aceptar que los hemos olvidado o que hemos estado equivocados; es cuestión de reconocer que la avaricia nos

ha ganado o que hemos vivido en un estado de inmediatez que no nos ha permitido ver dónde está la abundancia de las cosas ni cómo crearla.

Es muy limitado continuar pensando que la creación de riqueza se da únicamente por medio de una fuente de trabajo. También es un error esperar recibir ganancias en los primeros esfuerzos colaborativos formales, pues es necesario vivir toda la curva de aprendizaje. Si desde adolecentes no conocemos la riqueza del trabajo colaborativo, si no abrimos espacio y tiempo, con disciplina y formalidad, para desarrollar proyectos e innovar por el hecho de que alguien no nos da una paga, estamos desperdiciando recursos o no estamos aprovechando las oportunidades.

7

Los derechos sociales y políticos en el marco del derecho económico a la riqueza

De cómo la democracia y la política tienen efectos en la riqueza

Este ensayo trata de una institución social llamada democracia y de todas las instituciones políticas que impactan el derecho a la riqueza como un derecho económico. Es decir, trata de cómo estas instituciones moldean nuestra riqueza. Es un grave error separar la democracia de la economía y la política de la economía, debemos entender que tienen un fuerte vínculo de causa-efecto. La manera en la que participamos democráticamente y en la que tratamos la inmediatez, determina nuestra riqueza humana y nuestra economía.

Los derechos sociales, subjetivamente hablando, son aquellos que facilitan que los ciudadanos o los habitantes de un país se desarrollen en autonomía, igualdad y libertad; también les permiten condiciones económicas y el acceso a bienes necesarios para una vida digna. En este ensayo hablaremos, particularmente, de la democracia como un derecho social y como una institución que incide en el derecho económico a la riqueza.

Los derechos políticos son, subjetivamente, aquellos derechos relativos a las capacidades que todo ciudadano tiene para ejercer determinadas conductas orientadas para acceder al poder público. Especialmente hablaremos de la libertad de expresión, de asociación y de ser votado en cuanto son derechos políticos e instituciones que inciden en el derecho económico a la riqueza.

A continuación, analizaremos etimológicamente las palabras política y democracia para entender cómo inciden en el derecho económico a la riqueza.

Política

Política viene del griego *polis* que significa ciudad. La ciudad simboliza "la cosa pública". La ciudad es aquello que nos une a todos; es necesaria para construir y mantener una civilización. Por ende, la política trata las cosas públicas que a todos nos interesan o afectan: el desarrollo urbano, la prestación de los servicios públicos, la educación, la salud, el medio ambiente, la vivienda, la seguridad, entre muchas otras cosas. La política trata de estos asuntos para tomar decisiones llamadas políticas públicas, a las que se destinan los recursos con la supuesta participación de los ciudadanos (participación ciudadana). Sin esta actividad sería imposible que nos organizáramos como sociedad.

Uno de los mecanismos para participar en estas decisiones públicas, o para participar en realizar políticas públicas, es la democracia. A través ésta se elige a los mejores tomadores de decisiones públicas que son llamados autoridades; estas autoridades toman decisiones de tipo principalmente económico.

Democracia

La democracia viene del griego *demos* que significa pueblo, y de *kratos*, poder: es el gobierno del pueblo. La democracia es un mecanismo mediante el cual el pueblo elige a sus representantes para gobernarlos y tomar las decisiones públicas.

La democracia es una institución social, y la autoridad es una institución política que debe velar por los demás suprimiendo el interés personal en pro del colectivo. La autoridad surge de este mecanismo de elección que, si se desvirtúa por malas prácticas

electorales, altos gastos de campaña, descalificaciones, compra de votos y presión al ciudadano, hará que las tomas de decisiones vayan en contra de instituciones económicas como la de los derechos de propiedad y competencia, corrompiendo el sistema sin que los recursos lleguen a donde deben.

La política, la democracia, las instituciones, y algunas implicaciones

Para entender mejor cómo incide la democracia y la política en el derecho económico a la riqueza, es necesario también conocer el concepto de institución, así como su vinculación con la democracia, la política y la economía, pues a través del fortalecimiento de las instituciones se fortalece el derecho a la riqueza.

La democracia es una institución social porque la gente la ejerce, la política la ejerce la autoridad y la economía la ejerce principalmente el sector privado (no tocamos aquí el tema de la economía pública).

¿Hay una relación entre la democracia y la economía? Sí, porque a través de la primera se elige a los tomadores de decisiones económicas. ¿La economía está separada de la política? No, porque las autoridades toman decisiones económicas. ¿Si no voto hay implicaciones económicas? Sí, porque gana quien no tiene el apoyo de todos o de la mayoría. ¿Si vendo mi voto, bajo presión o por amenazas hay implicaciones económicas? Sí, porque ganará aquel que cuidará sus intereses personales sobre el de los colectivos.

Como podemos observar, existe una relación directa entre las instituciones y la riqueza, ya que la institución democrática (el voto) le da legitimidad a la política (la autoridad) y ésta, a la

económica (derecho de propiedad). Si queremos generar riqueza es necesario que la democracia funcione bien, con el fin de que tengamos autoridades que tomen decisiones velando por los intereses de la población. Si esto se logra, el buen funcionamiento de la economía se dará por añadidura, pues se dará certeza al derecho de propiedad. Si una institución falla, todas fallan. Si falla la democracia (el voto), falla la política (la autoridad) y falla la economía (nuestros de derechos de propiedad).

¿Qué hacer?

Si queremos autoridades que brinden confianza, que velen por los intereses de los demás y que, a la hora de gobernar, inviertan en capital, bienes y activos intangibles para generar y ejercer nuestro derecho a la riqueza, en cuanto sociedad necesitamos llevar estas ideas y propuestas a la arena democrática en las elecciones para elegir autoridades comprometidas con la gente; solo así fortaleceremos nuestra economía. Es un error separar la democracia de la economía y la política de la economía (persona = voto = autoridad = economía).

Plano jurídico internacional y nacional de la democracia y de la política para lograr el derecho a la riqueza

Es importante conocer el marco jurídico internacional y nacional de las instituciones sociales de la democracia y de la política, como son la libertad de condición y opinión política, la igualdad de derechos políticos, la libre manifestación de ideas, el derecho de petición, la libertad de asociación y el derecho a ser votado.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce en cuanto los derechos humanos en materia social relativos a la democracia dos Artículos básicos: el 4 y el 8, inciso a) y c), que al texto disponen:

> Artículo 4. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, en ejercicio de los derechos garantizados conforme al presente Pacto por el Estado, éste podrá someter tales derechos únicamente a limitaciones determinadas por ley, sólo en la medida compatible con la naturaleza de esos derechos y con el exclusivo objeto de promover el bienestar general en una sociedad democrática.
>
> Artículo 8. 1. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar:
>
> a) El derecho de toda persona a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, con sujeción únicamente a los estatutos de la organización correspondiente, para promover y proteger sus intereses económicos y sociales. No podrán imponerse otras restricciones al ejercicio de este derecho que las que prescriba la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público, o para la protección de los derechos y libertades ajenos;
>
> c) El derecho de los sindicatos a funcionar sin obstáculos y sin otras limitaciones que las que prescriba la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público, o para la protección de los derechos y libertades ajenos."

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone garantías a los derechos humanos sociales relativos a la democracia en sus Artículos 3, fracción II a); 25, párrafo primero;

26, párrafo primero; 40, párrafo primero y 115, párrafo primero; relacionados respectivamente con las garantías de educación democrática, régimen democrático, planeación democrática, forma de gobierno democrático y forma de gobierno interior democrático.

El Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos contiene cuatro Artículos clave para entender los derechos humanos en materia política: el Artículo 1, párrafo primero; el 2, párrafo primero; el 3 y el 26. Que al texto disponen lo siguiente:

> Artículo 1. 1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.
>
> Artículo 2. 1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
>
> Artículo 3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.
>
> Artículo 26. Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

En pocas palabras, estos Artículos internacionales reconocen que tenemos el derecho de establecer libremente nuestra condición política, que el Estado está obligado a respetar y garantizar nuestras opiniones políticas, que todas las personas tenemos la misma igualdad, los mismos derechos políticos, y que las leyes nacionales deben prohibir toda discriminación política.

A nivel constitucional hay 5 Artículos fundamentales para entender los derechos políticos de los ciudadanos: el 6, 8, 9, 11 y 35; están respectivamente relacionados con la libre manifestación de ideas, con el derecho de petición, con la libertad de asociación y con el derecho a ser votado.

Con estos derechos sociales y políticos, reconocidos internacionalmente y garantizados por el Estado mexicano, el ciudadano puede participar indirectamente --a través del voto-- o directamente --siendo autoridad-- en la toma de decisiones públicas. Así podemos fortalecer las instituciones económicas y ejercer nuestro derecho a la riqueza.

Cabe mencionar, para reafirmar la relación de la democracia-política-economía, que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del que México forma parte, en sus Artículos 4 y 8 a) y c), hablan, respectivamente, de promover el bienestar general de una sociedad democrática y de las restricciones y limitaciones necesarias para una sociedad democrática. En este pacto de naturaleza económica, cultural y social percibimos la relación democracia-economía.

En ese mismo Pacto, en lo relativo a la relación política-economía, véase su Preámbulo y los Artículos 2, párrafo segundo, y 6, párrafo

segundo, que hablan, respectivamente, sobre el reconocimiento que tiene cada persona a gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos; de la no discriminación política para garantizar los derechos del pacto, y de la garantía de las libertades políticas y económicas fundamentales para la persona humana. Aquí vemos la convergencia de la relación política-economía.

Esta es una muestra del reconocimiento legal internacional que se da a la estrecha relación que existe entre la democracia y la política con la economía para que se ejerza el derecho a la riqueza de este Pacto en lo económico, cultural y social.

La correcta Participación ciudadana.

La correcta Participación democrática

La lucha de las

8

Los derechos civiles y el derecho a la riqueza

De cómo la participación ciudadana interviene en el derecho a la riqueza

Con base en el fortalecimiento de las instituciones, como *quid* del bajo desarrollo, pobreza, inequidad y marginación, la ruta propuesta es primero fortalecer la democracia, para así robustecer las instituciones políticas y, de esta manera, tener una economía vigorosa con instituciones fuertes. En particular en cuanto instituciones democráticas, políticas y económicas, enfatizamos la importancia de concientizar el voto para darle vigor a la autoridad y asegurar así los derechos de propiedad. En este punto, debemos hacer que los derechos civiles entren como un camino complementario al fortalecimiento de las instituciones a través de la participación ciudadana, pues en la medida en que ejerzamos nuestros derechos civiles mejoraremos cada una de las instituciones.

Hablar de participación ciudadana es hablar de actuaciones del más alto contenido ético y moral que el ciudadano realiza en su sociedad. Los intereses del individuo quedan en segunda instancia y, en primera, los de la sociedad. Esta participación va desde su formación individual como ciudadano hasta diferentes formas de organización social: la familia, las amistades, la escuela, la empresa, el partido, el gobierno, el sindicato, la cooperativa, la colonia, entre otras. En pocas palabras: la participación ciudadana consiste en ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones de un ciudadano que se ocupa de la cosa pública sin que su fin sea eminentemente el acceso al poder público.

La esencia de la participación ciudadana se puede resumir en un extracto del libro de August Hecksher, publicado en 1962, *La Felicidad Pública*[1], en el primer párrafo de su Introducción:

> Está muy bien preocuparse por satisfacer las necesidades materiales de los pueblos, pero no son estos, realmente, los problemas esenciales de nuestra sociedad. Los verdaderos problemas son aún más profundos, porque son el tedio, la soledad y el aislamiento. Y a menos de que la política de nuestro tiempo pueda dar soluciones satisfactorias para ellos, no atraerá el interés de los ciudadanos, dejará de ser apasionante, o aun divertida, y pasará a ser, simplemente, la preocupación de un pequeño grupo de profesionales.

En este extracto apreciamos que la correcta participación ciudadana es un factor de integración y cohesión social, que corrige, por su propia naturaleza, los principales problemas de nuestra sociedad, como el tedio, la soledad y el aislamiento. En ninguna otra época, el individuo se ha sentido tan alejado de la sociedad y, al mismo tiempo, ha deseado formar parte integral de todas las cosas.

Es importante reconocer que este proceso de alejamiento ciudadano-sociedad, ocurre cuando el hombre se da cuenta de que la promesa que la democracia le hizo con tanta confianza ha fallado; y de que hay que reconocer que la participación ciudadana es un largo camino hacia un agrupamiento mayor. Sea cual sea la forma de participación, siempre llevará consigo la necesidad de fortalecer la democracia y el agrupamiento político mayor, para integrar a la sociedad y aliviar sus problemas más profundos de tedio, soledad y aislamiento, sin la eminente necesidad de buscar el poder público a través de las estructuras partidistas. Existen

1 Hecksher August, *La felicidad pública*, Herrero Hnos., México, 1962.

otras formas de participar: las indirectas, a través de la democracia y el voto, y las directas en las que el ciudadano participa en las tomas de decisiones públicas sin buscar predominantemente el acceso al poder público.

Algunos ejemplos de participación ciudadana directa van desde formas libres, como las manifestaciones respetuosas y la generación de opinión pública, a otras más ordenadas y técnicas, por ejemplo, formando parte de asociaciones civiles y de agrupaciones políticas, y también el plebiscito, el referéndum, la consulta popular nacional, la consulta pública local, la iniciativa popular, el presupuesto participativo, la planeación para el desarrollo, la rendición de cuentas, los programas público-sociales, los esquemas de asociación público-privados, el litigio ciudadano contra actos de autoridad, el litigio colectivo y las acciones afirmativas.

Estas formas de participación directa son derechos civiles más que políticos. Por ello, los derechos cívicos también pueden participar de las formas más diversas y creativas posibles para fortalecer la institución social democrática, la institución política llamada autoridad y las instituciones económicas, así como para ejercer el derecho a la riqueza.

De la relación de los derechos civiles o cívicos con el derecho a la riqueza surge el planteamiento de un problema que hay que analizar. Si en la democracia sólo podemos participar a través del voto para elegir a las autoridades que tomarán decisiones económicas que impactarán nuestro derecho a la riqueza, entonces, ¿ésta es la única forma de participar? No, ya que la democracia a través del voto en las elecciones es un mecanismo de participación indirecta en la toma de decisiones públicas; es indirecta porque nuestra

participación pasa a través de los representantes que elegimos: presidentes, gobernadores, diputados; sin embargo, existen otros mecanismos de participación ciudadana directa.

¿Qué son los *derechos civiles?*

Podemos percatarnos de que los derechos civiles están íntimamente vinculados con los derechos políticos. Primero, porque los cívicos conducen a los políticos; segundo, porque ambos son derechos humanos que nadie puede limitar; tercero, porque los dos son ejercidos por ciudadanos (excepto los extranjeros que en nuestro país tienen limitantes en el ámbito de participación política); y cuarto, porque siempre están históricamente vinculados.

Para fines explicativos vamos a distinguir entre derechos civiles y políticos. Los derechos civiles son los que los ciudadanos tienen para vivir en armonía con los otros ciudadanos y con la autoridad, los derechos políticos son los derechos que los ciudadanos tienen para acceder al poder público. Ahora, es imperativo determinar qué son los derechos cívicos o civiles.

Los derechos civiles son los que incluyen la garantía de la integridad física (derecho a la vida) y moral (derecho al honor); la seguridad de las personas, los domicilios y las comunicaciones; el derecho a la igualdad y la protección contra la discriminación; y garantías procesales como la equidad procesal que se expresa en los derechos de las partes y de los reos o acusados, así como en el derecho a un juicio justo con garantías procesales (debido proceso); también se incluyen las garantías contra la detención ilegal, el derecho a conocer la acusación y al acusador, el derecho a rebatir las acusaciones, el derecho a asistencia, representación y

defensa jurídica, el derecho a no declarar, la ausencia de tortura, el *habeas corpus* (amparo), la presunción de inocencia, la irretroactividad de las leyes sancionadoras, la proporcionalidad de las penas, el derecho al recurso procesal, a obtener una reparación, etcétera.

¿Cómo *se relacionan los derechos cívicos con el derecho a la riqueza?*

Primero, con el ejercicio de los derechos cívicos se fortalecen las instituciones sociales, políticas y económicas, siempre y cuando se comprenda cuál es la relación entre el fortalecimiento de estas instituciones y el derecho a la riqueza.

Segundo, la relación más íntima entre los derechos civiles y el derecho a la riqueza se encuentra en *los derechos individuales*, entre ellos está la *propiedad* y una numerosa lista de derechos y libertades: libertad de pensamiento, de expresión, de prensa e imprenta; libertad de culto (desarrollo espiritual); libertad de circulación y *residencia*; junto con ellos están los derechos de participación en la vida civil y política, como son el derecho de sufragio, el derecho de petición, el derecho de reunión y manifestación, el derecho de asociación, entre otros. En los derechos civiles converge *la ruta de los derechos sociales, políticos y económicos para ejercer el derecho a la riqueza*.

Es decir, la participación ciudadana directa debe realizar sus derechos civiles para fortalecer la institución social de la democracia, la institución política de la autoridad, las instituciones económicas (derecho de propiedad y competencia) para así ejercer, como sociedad, el derecho a la riqueza (*la ruta de derechos a la riqueza*).

Las instituciones civiles que mencionamos son el camino

complementario que activa, dinamiza, vigoriza y robustece otros derechos necesarios para cruzar la ruta de, primero, concientizar el voto; después, fortalecer la autoridad, y, por último, brindar certeza sobre los derechos de propiedad con el fin de ejercer plenamente el derecho a la riqueza.

Derecho

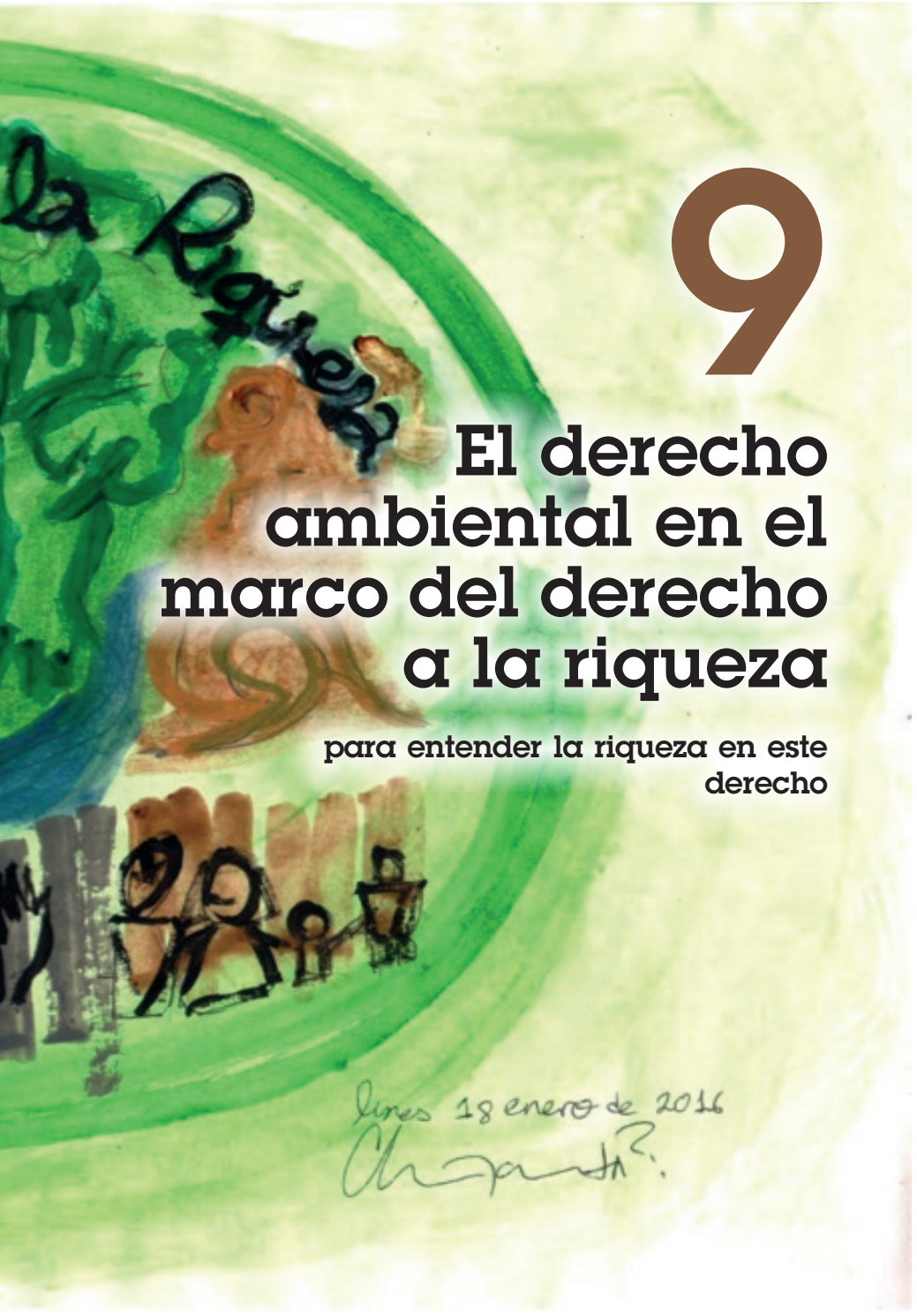

9

El derecho ambiental en el marco del derecho a la riqueza

para entender la riqueza en este derecho

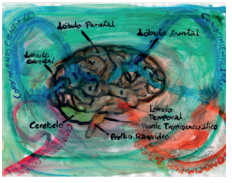

La riqueza no solo se encuentra en lo humano o la humanidad — tan llena de creatividad, conocimiento, inteligencia, ideas, talento, información, capacidad, cultura y férrea voluntad —, también se encuentra en su entorno, en el medio ambiente y en los vastos recursos naturales que hay que cuidar en el marco del derecho ambiental.

El derecho ambiental es el menos subjetivo de los derechos económicos (el que da menos lugar para interpretaciones personales) que conforman el derecho al desarrollo, en cuanto éste trata del conjunto de derechos humanos relativos al desarrollo integral de las personas en todas sus áreas: social, política, cívica, económica, ambiental y cultural. De hecho internacionalmente el derecho ambiental puede ser el menos desarrollado, aunque cabe destacar su gran avance en las últimas décadas. Por ejemplo, no hay pactos internacionales en materia ambiental, existen protocolos ambientales internacionales, convenciones y otro tipo de instrumentos legales, pero que tienen una jerarquía menor que la de un pacto; los derechos ambientales son tomados en cuenta en el marco de los derechos económicos. Sin embargo, como propuesta de un concepto de derecho ambiental subjetivo podríamos trabajar con "aquel derecho que ordena y regula todos los componentes físicos, químicos y biológicos de una sociedad en conjunto".

Es posible que el motivo legal que induce a que el derecho ambiental ocupe un nivel jerárquico inferior, a nivel internacional, en relación con otros derechos, es aducir que, legalmente hablando, los acuerdos firmados no tienen carácter de obligatoriedad, pues no

hay sanciones en caso de incumplimiento, a diferencia de lo que ocurre con otros derechos humanos. Hoy en día, con el sistema regional de protección de derechos humanos, puede ser que en esto influya no solamente el aspecto político-internacional de las economías más fuertes que no se obligan, como cabría esperar, a elevar sus medidas ambientales, sino también el aspecto conceptual. Es decir, puesto que el medio ambiente se considera un derecho humano económico y no un derecho humano específico a tener un medio ambiente bueno, posiblemente en materia de defensa de derechos humanos no se percibe la necesidad eminente de contar con instrumentos de mayor jerarquía ya que existen vías jurisdiccionales para defender el medio ambiente como un derecho de cada individuo y de la colectividad. Sin embargo, si buscamos que haya un impacto positivo en materia de medio ambiente a nivel global (que es la lógica correcta de este derecho, pues lo que afecta en lo local, afecta mundialmente), es evidente que sería de gran relevancia internacional la participación de instrumentos jurídicos-internacionales ambientales que tengan una mayor jerarquía.

A nivel internacional, en materia de derechos humanos en relación con el medio ambiente, está el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que, en sus Artículos 1.2; 11 a); y 25, respectivamente, dice que los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales; habla sobre la explotación y utilización eficaz de las riquezas naturales; y sobre la protección de los pueblos para disfrutar y utilizar plena y libremente sus riquezas y recursos naturales.

El derecho ambiental, objetivamente hablando, es el conjunto de normas que regulan las relaciones de derecho público y privado

tendientes a preservar el medio ambiente libre de contaminación o a mejorarlo en caso de estar afectado. A diferencia de otros derechos, éste prevé la corrección del daño, que solamente se puede reclamar punitivamente, es decir por vía penal.

En el Artículo 4 Constitucional, primer párrafo, dice al texto:

> Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente de la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.

El derecho ambiental tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos, así como distribuir las competencias que en materia forestal corresponden a la Federación, los Estados, la Ciudad de México y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el Artículo 73, fracción XXIX, inciso G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que trata sobre las facultades del Congreso para legislar, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable. Cuando se trata de recursos forestales cuya propiedad corresponde a los pueblos y comunidades indígenas se observará lo dispuesto por el artículo 2 de la Constitución, que trata sobre la pluriculturalidad de la Nación mexicana.

A través de las normas que presentamos anteriormente, nos damos cuenta de que el medio ambiente es mucho más que los ecosistemas forestales. No se menciona el aire, el agua, el suelo y subsuelo,

una diversidad de ecosistemas como los desérticos y marinos, así como una serie de actividades económicas que requieren una regulación ambiental. Este es uno de los motivos por el cual en el derecho ambiental, o derecho humano al medio ambiente, hasta ahora se complica desarrollar plenamente por escrito la parte subjetiva y doctrinal de la que gozan derechos como el civil o el penal. Esperamos que esto cambie en las próximas generaciones.

Tras destacar la limitante del derecho ambiental internacional, mencionamos que las leyes ambientales nacionales a nivel federal son: la Ley de desarrollo rural sustentable, la Ley de desarrollo sustentable de la caña de azúcar, la Ley de energía geotérmica, la Ley de energía para el campo, la Ley de hidrocarburos, la Ley federal de responsabilidad ambiental, la Ley federal de sanidad animal, la Ley federal de sanidad vegetal, la Ley federal de variedades vegetales, la Ley federal del mar, la Ley general de cambio climático, la Ley general de desarrollo forestal sustentable, la Ley general de vida silvestre, la Ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, la Ley general para la prevención y gestión integral de los residuos, entre otras.

En el derecho ambiental objetivo podemos observar su relación directa con el derecho económico, pues ambos se basan en la utilización de los recursos naturales. El primero con un enfoque de protección y sustentabilidad, el segundo con uno de generación de ingresos públicos o privados; su diferencia con el derecho social es que éste último se funda en el bienestar de la gente. En el marco del derecho económico, ambiental y social se encuentra el derecho a la riqueza, aunque habría que vincularlo con el derecho humano a la cultura para cerrar el círculo de la riqueza.

La unión de estos dos derechos, el derecho a la riqueza y el derecho ambiental, potencia la calidad de vida de las personas. Juntos pueden detonar un ejemplo de desarrollo digno del siglo XXI.

DERECHO
ALA CIU
abc
123
XXI

10

El derecho a la ciudad, a la cultura y a la riqueza

Un ejemplo de la realización de un derecho en el marco del derecho a la ciudad

Seguramente algunos no están de acuerdo con el cemento en la ciudad; seguramente estamos en contra de su inevitable impacto ambiental; sin embargo, creo que nadie puede negar que la ciudad es nuestro lugar, es nuestro producto como humanidad y que hay que rescatarla.

En la actualidad, los derechos humanos son un nuevo paradigma para concebir y ejercer el derecho y la justicia. Los derechos humanos permiten que lo subjetivo de estos dos conceptos, tan anhelados por el hombre a lo largo de su historia, se realicen litigiosamente en tribunales judiciales; según nosotros, también permiten la innovación jurídica y la adecuación de la ciencia de la justicia con la realidad social. Aunque el derecho a la ciudad requiere de un mayor compromiso y difusión por parte de los ciudadanos y los gobiernos, el derecho a la cultura, así como los demás derechos necesarios para el desarrollo, puede realizarse en un espacio físico, real y tangible, perfectamente delimitado, en donde embona perfectamente el derecho a la riqueza.

En este ensayo nos preguntamos qué es la cultura. Para observar la diversidad de sentidos que abarca este concepto y conocer su estatuto en el derecho internacional, enmarcaremos la cultura dentro de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y dentro del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; responderemos qué es el derecho a la ciudad, y enmarcaremos la cultura dentro de la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad. Todo ello, con el fin de conocer la estrecha relación entre cultura, riqueza y ciudad.

Recomendamos comenzar la lectura con una idea previa de la riqueza y su derecho --el derecho a la riqueza--, con el fin de entender mejor su poder de relación con el derecho a la cultura y con el derecho a la ciudad.

¿Qué es la *cultura?*

La cultura es un concepto equívoco que resulta difícil encerrar en una definición aceptada universalmente; sin embargo, pocos dudan, aunque se olvida, que este concepto tiene una vasta relación con la abundancia de libertades y con la riqueza que brindan: expresiones, información y conocimiento se enmarcan en el derecho a la cultura como un derecho humano. La cultura tiene múltiples interpretaciones, pero, en todo caso, la mayoría de las definiciones la asocian con las manifestaciones del ingenio y creatividad humana a través de las que se expresa una visión de la vida y el mundo.

La cultura es un concepto vertebrador de la sociedad, con los rasgos propios de cada clase social y con otros comunes a todas ellas, transmitida principalmente por las familias y, según el poeta T. S. Eliot, con obras de excelencia producidas siempre por una élite. Es el ámbito en el que, gracias al triunfo de la imagen, de los medios de comunicación y de las nuevas tecnologías, se democratizan ciertos valores que hasta ahora pertenecían sólo a pocos; gracias a ello, la mayoría de la gente se puede dotar de elementos que estimulan su creatividad y dan mayor relieve a su vida, apunta el filósofo Gilles Lipovetsky. Algunos autores, como Vargas Llosa, hablan de una crisis de la cultura o de la muerte de la cultura.

Etimológicamente hablando, la palabra "cultura" tiene un origen clásico que no ha sufrido muchas modificaciones, viene del latín *cultura*, *cultus,* que significa cultivar.

El derecho a la cultura está fuertemente ligado con el derecho a la libertad de expresión (con usos, costumbres y tradiciones); con el derecho a la ciudad, en cuanto espacio físico donde se realizan las expresiones culturales y en cuanto a que la ciudad es ella misma un producto de la cultura; con las relaciones internacionales en lo relativo a la construcción de identidades, instrumento de política exterior y de diplomacia pública (recomendamos el ensayo de Luis Prado Covarrubias, "La Cultura en las Relaciones Internacionales"[1]), y con las artes como poder blando (recomendamos el ensayo de Rafael Fernández de Castro Sámano, "El Poder Blando del Nuevo Cine Mexicano"[2]).

La cultura en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

En el Artículo 27 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, sobre la cultura, al texto dispone:

> Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

1 Prado Covarrubias Luis, "La Cultura en las Relaciones Internacionales", *Foreing Affairs Latinoamérica*, Vol. 14, Núm. 2.

2 Fernández de Castro Sámano Rafael, "El Poder Blando del Nuevo Cine Mexicano", *Foreing Affairs Latinoamérica*, abril/junio, 2014.

> Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Artículo primero, consagra el derecho a la autodeterminación de los pueblos y el derecho de las naciones a establecer libremente y sin interferencias externas su condición política y su desarrollo económico, social y cultural, para lo que deben disponer de manera libre de sus riquezas y recursos naturales

En su Artículo 6, sobre el Derecho al Trabajo, señala que los Estados deben garantizarlo y adoptar programas de formación, normas y técnicas para el desarrollo económico, social y cultural, así como para la ocupación plena y productiva.

En su Artículo 15, sobre el Derecho a Participar en la Vida Cultural y a Gozar del Progreso Científico, incluye el derecho a la protección de los intereses morales y materiales de las obras científicas o artísticas producidas. Establece la ejecución de medidas sobre conservación, desarrollo y difusión científico-cultural así como el respeto a las libertades de investigación científica y de creación.

¿Qué es el derecho a la ciudad?

Es el derecho humano colectivo que trata de qué es la ciudad como espacio urbano o rural; como espacio de desarrollo humano, conflicto y rescate, en el que convergen todos los derechos y garantías.

Este derecho habla de sus principios, del desarrollo urbano equitativo y sustentable; de la participación en el diseño del presupuesto de la ciudad; de la transparencia en la gestión de la ciudad; del derecho a la información pública, la libertad y la integridad; de la participación política, el derecho de asociación y manifestaciones y el uso democrático del espacio público urbano; del derecho a la justicia, a la seguridad pública y a la convivencia pacífica, solidaria y multicultural; del acceso y suministros de servicios públicos domiciliarios y urbanos; del derecho al transporte y a la movilidad pública, así como del derecho a la vivienda.

La cultura en la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad

En los siguientes párrafos se delimitarán las partes de la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad que tienen relación con la cultura y su riqueza; también muestra su amplitud, ya que este derecho colectivo incluye el entorno rural; la relación con la memoria y con la identidad cultural sin discriminación, como garantía y respeto a la cultura; las políticas urbanas y la cultura; el interés cultural sobre el derecho individual de propiedad, sobre la realización cultural; la planificación urbano-ambiental en equilibrio con el patrimonio cultural; las características culturales de la vivienda; la educación y la cultura de paz en un contexto multicultural; el derecho a la cultura con una perspectiva de inclusión; la promoción de la salud en el sector cultural y la lesión al derecho a la ciudad si no se mantiene la identidad cultural.

Podemos apreciar la presencia de la cultura, como derecho humano colectivo, en la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad. En el Preámbulo indica que las ciudades son, potencialmente, territorios con gran riqueza y diversidad económica, ambiental, política y

cultural; reconoce que la población urbana, en su mayoría, está privada o limitada --en virtud de sus características económicas, sociales, culturales, étnicas, de género y edad-- para satisfacer sus necesidades elementales; menciona que uno de sus fundamentos debe ser el respeto a las diferentes culturas urbanas y el equilibrio entre lo urbano y lo rural.

También en su Artículo I, sobre el Derecho a la Ciudad, en su primer, segundo y tercer párrafo expone que todas las personas tienen derecho a la ciudad sin discriminaciones y especifica los diferentes tipos; para ello, es necesario preservar la memoria y la identidad cultural; la ciudad es un espacio colectivo culturalmente rico y diversificado que pertenece a todos sus habitantes; establece en corresponsabilidad con las autoridades la plena efectividad de los derechos culturales (dentro de los otros derechos al desarrollo), sin afectar su contenido mínimo esencial.

En su Artículo II, sobre los Principios del Derecho a la Ciudad, en sus párrafos uno, dos y tres sobre la función social de la ciudad, la función social de la propiedad y el ejercicio pleno de la ciudadanía, establece lo siguiente: la ciudad tiene la función social de garantizar a todas las personas, la utilización de los recursos y la realización de proyectos e inversiones en su beneficio y en el de los habitantes, con criterios de respeto a la cultura; los espacios, los bienes públicos y privados, tanto de la ciudad como de los ciudadanos, deben ser utilizados dando prioridad al interés social, cultural y ambiental; en la formulación e implementación de las políticas urbanas debe prevalecer el interés social y cultural sobre el derecho individual de propiedad; todas las personas tienen el derecho de encontrar en la ciudad las condiciones necesarias para su realización política, económica, cultural, social, ecológica, asumiendo el deber de solidaridad.

En el párrafo primero del Artículo III sobre el Desarrollo Urbano Equitativo y Sustentable, las ciudades se comprometen a desarrollar una planificación, regulación y gestión urbano-ambiental que garantice el equilibrio entre el desarrollo urbano y la protección del patrimonio natural, histórico, arquitectónico, cultural y artístico.

En el párrafo primero del Artículo XI sobre el Derecho a la Seguridad Pública y a la Convivencia Pacífica, Solidaria y Multicultural, habla sobre garantizar el pleno usufructo de la ciudad, respetando la diversidad y preservando la memoria y la identidad cultural de todos(as) los ciudadanos(as) sin discriminación.

En el párrafo primero del Artículo XIV sobre el Derecho a la Vivienda, dispone que las viviendas que reúnan condiciones de habitabilidad, estén ubicadas en lugares adecuados y se adapten a las características tanto culturales como étnicas de quienes las habitan.

En los párrafos dos y tres del Artículo XV sobre el Derecho a la Educación, las ciudades ponen a disposición de todas las personas los espacios y los centros escolares, educativos y culturales en un contexto multicultural y de cohesión social; las ciudades promueven el aumento de los niveles de ciudadanía a través de pedagogías educativas, especialmente en lo referente a la lucha contra el sexismo, el racismo, la xenofobia y la discriminación, implantando principios de convivencia, de respeto al medio ambiente, de participación y de cultura de la paz.

En el párrafo primero del Artículo XVII sobre el Derecho a la Cultura y al Esparcimiento, establece que todas las personas tienen derecho a la cultura en todas sus expresiones, manifestaciones y

modalidades; que las ciudades, en cooperación con las asociaciones culturales y el sector privado, promueven el desarrollo de la vida cultural urbana tomando en cuenta la diversidad.

En su párrafo segundo del Artículo XVIII sobre el Derecho a la Salud, las ciudades se comprometen a colaborar con las autoridades nacionales, a promover la salud física y mental de todos sus habitantes, mediante acciones en los sectores económico, cultural, social y urbanístico.

En el Artículo XXI, sobre la Lesión del Derecho a la Ciudad, establece que constituyen lesiones al derecho a la ciudad las acciones y omisiones, medidas legislativas, administrativas y judiciales, y las prácticas sociales que resulten en el impedimento, recusación, dificultad e imposibilidad de la manutención de las identidades culturales, las formas de convivencia pacífica, la producción social del hábitat, así como las formas de manifestación y acción de los grupos sociales y ciudadanos, en especial los vulnerables y desfavorecidos, con base en sus usos y costumbres.

Conclusión

Lo anterior pretende ser un ejemplo de la realización del derecho a la cultura como fuente de riqueza y como derecho humano, que sirve para mostrar cómo los derechos económicos (incluido el derecho a la riqueza), sociales, ambientales, cívicos y políticos (todos los derechos que conforman el derecho al desarrollo) pueden adquirir vida y realidad en el marco del derecho a la ciudad, que aterriza en un espacio geográfico-físico en el que se hace posible hablar de sustentabilidad, sostenibilidad, desarrollo integral, desarrollo humano, capital humano, y en donde se respeta

la ley y se crea riqueza.

Este documento se suma al llamado al ciudadano para rescatar la ciudad como nuestra propiedad y para ver en la cultura una extensa fuente de información, conocimiento y sabiduría necesaria para hablar correctamente de riqueza y de derecho. Porque ahí, en la cultura, se encuentran las respuestas y soluciones a grandes necesidades y problemas presentes y futuros, porque la cultura y lo humano son lo mismo; lo humano es el andar presente y el trayecto futuro, y la cultura el camino recorrido o trazo realizado. Es en la ciudad, donde ejerceremos todos y cada uno de nuestros derechos, siempre y cuando la hagamos nuestra.